



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 199
Año XL
Legislatura X
2 de marzo de 2022

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa..... 14002



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, publicado en el BOCA núm. 167, de 27 de octubre de 2021.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 2. Se propone la inclusión de un nuevo apartado 3 bis, con la siguiente redacción:
«3 bis. El Catálogo de Servicios comprenderá una referencia electrónica única y completa del mismo, que será además accesible desde todas las acepciones de la palabra».

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de favorecer la accesibilidad del administrado.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.ª Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 2, relativo a la publicación en el Catálogo de Servicios, añadir en un nuevo apartado 3 bis) lo siguiente:

«La información de cualquier servicio incluido en el Catálogo de servicios incluirá las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva para asegurar el acceso y la interacción de todos los entornos, productos, bienes y servicios, así como a los procesos y procedimientos, a las personas con discapacidades de carácter cognitivo o que afecten a la cognición».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Capítulo I, relativo a las Disposiciones generales, añadir un nuevo artículo 2 bis con el siguiente contenido:
«Artículo 2 bis. Aplicación ex lege del régimen de silencio positivo.

En los procedimientos a continuación relacionados regulados por norma reglamentaria, resulta de aplicación, por disposición de la ley, el régimen de silencio positivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero:

1.— En el ámbito de la violencia de género y por actos terroristas:

a) Indemnización por daños personales a víctimas y afectados por actos terroristas, regulado en el Decreto 89/2014, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas del terrorismo.

b) Ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género, reguladas en la Orden de 26 de junio de 2006, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que regula el procedimiento administrativo para la concesión de ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.

c) Ayudas económicas complementarias para víctimas de violencia reguladas en el Decreto 19/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas complementarias para víctimas de violencia.

2.— En el ámbito del buceo profesional y protección civil:

a) Autorización de apertura de centros de formación de buceador profesional regulados en el Decreto 149/2004 de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los requisitos, que habilitan para el ejercicio de buceo profesional y en la Orden de 22 de octubre de 2008, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la que se establecen los medios materiales y humanos que deben reunir los Centros que deseen impartir cursos de formación de buceo profesional de pequeña profundidad.

b) Convalidación de títulos, tarjetas, libros y demás acreditaciones relativas al buceo profesional reguladas en el Decreto 149/2004 de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los requisitos, que habilitan para el ejercicio de buceo profesional y en la Orden de 22 de octubre de 2008, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se regula el sistema de convalidaciones de títulos, tarjetas, libros y demás acreditaciones relativas al buceo profesional.

c) Expedición del libro de actividades subacuáticas y la identificación personal de buceador profesional regulado en la Orden, de 22 de octubre de 2008, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se aprueba y regula el Libro de Actividades Subacuáticas y la Identificación Personal de Buceador Profesional.

d) Inscripción en el registro administrativo de títulos y centros de formación de buceo profesional regulado en la Orden de 22 de octubre de 2008, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se regula el régimen de actividad, organización y funcionamiento del Registro administrativo de Títulos y Centros de Formación de buceo profesional.

e) Inscripción en el Registro de agrupaciones de voluntarios de protección civil regulada en el Decreto 204/2017, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y el funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.

3.— En materia de economía:

a) Compensaciones económicas a los árbitros en relación con la inaplicación de las condiciones de trabajo de los convenios colectivos reguladas en la Orden de 22 de diciembre de 2014, del Consejero del Departamento de Economía y Empleo, por la que se regulan las compensaciones económicas a los árbitros designados por el Consejo de Relaciones Laborales de Aragón, en relación con la inaplicación de las condiciones de trabajo de los convenios colectivos.

b) Compensaciones económicas a árbitros de elecciones sindicales reguladas en el Decreto 3/2017, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las compensaciones económicas a los árbitros designados

para resolver las impugnaciones en materia de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa y del personal al servicio de la Administración.

4.— En materia de servicios sociales y consumo:

a) Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad regulada por la Orden de 13 de noviembre de 2019, del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

b) Acreditación como asociación promotora de programas de estancia temporal de menores extranjeros, regulada en el Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo.

c) Otorgamiento del distintivo de calidad de consumo, regulado en el Decreto 150/2016, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Servicios de Atención a Consumidores y Usuarios, de las Hojas de Reclamaciones y por el que se crea el Distintivo de Calidad de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5.— En materia de agricultura:

a) Inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación regulada por Decreto 15/2011, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón.

b) La autorización para el uso de la marca de garantía "Producción integrada Aragón", regulada en el Decreto 223/2002, de 25 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula y fomenta la producción integrada de vegetales.

6.— En materia de sanidad y salud pública:

a) La integración en la Red Aragonesa de proyectos de promoción de salud regulada mediante Orden de 8 de mayo de 1996, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se crea la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de la Salud.

b) La acreditación de centros educativos como escuelas promotoras de salud.

c) Declaraciones de interés sanitario reguladas en la Orden de 21 de abril de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan las declaraciones de interés sanitario de determinadas actividades.

d) Autorización de botiquines farmacéuticos regulados por Decreto 197/2009, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica, en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines.

e) Autorización de establecimientos sanitarios, ópticas, ortopedias y audioprótesis, regulados por Decreto 24/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de los establecimientos sanitarios dedicados a las actividades de óptica, ortopedia y audioprótesis en Aragón.

f) Autorización de depósitos de medicamentos en centros sanitarios, regulados en el Decreto 286/2003, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Farmacia Hospitalaria y los depósitos de medicamentos.

g) Autorización de depósitos de medicamentos en centros sociales, regulados por Decreto 92/2019, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la atención farmacéutica en los centros sociales de Aragón y se establece el modelo de gestión de la prestación farmacéutica para los usuarios con derecho a la misma.

h) Autorización de servicios de farmacia en centros sanitarios y sociales, regulados en los Decretos 92/2019, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la atención farmacéutica en los centros sociales de Aragón y se establece el modelo de gestión de la prestación farmacéutica para los usuarios con derecho a la misma y Decreto 286/2003, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Farmacia Hospitalaria y los depósitos de medicamentos.

7.— En materia de urbanismo:

a) Las licencias urbanísticas para la construcción e implantación de instalaciones de nueva planta reguladas en el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Capítulo I, relativo a las Disposiciones generales, añadir un nuevo artículo 2 ter con el siguiente contenido:
«Artículo 2 ter. Aplicación ex lege del plazo de resolución de tres meses.

En los procedimientos a continuación relacionados regulados por norma reglamentaria, resulta de aplicación por disposición de la ley, el plazo de tres meses para la resolución y notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero:

1.— En el ámbito de la violencia por actos terroristas:

a) Indemnización por daños personales a víctimas y afectados por actos terroristas, regulado en el Decreto 89/2014, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas del terrorismo.

2.— En el ámbito del buceo profesional y protección civil:

a) Convalidación de títulos, tarjetas, libros y demás acreditaciones relativas al buceo profesional reguladas en el Decreto 149/2004 de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los requisitos, que habilitan para el ejercicio de buceo profesional y en la Orden de 22 de octubre de 2008, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se regula el sistema de convalidaciones de títulos, tarjetas, libros y demás acreditaciones relativas al buceo profesional.

b) Expedición del libro de actividades subacuáticas y la identificación personal de buceador profesional regulado en la Orden, de 22 de octubre de 2008, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se aprueba y regula el Libro de Actividades Subacuáticas y la Identificación Personal de Buceador Profesional.

c) Inscripción en el registro administrativo de títulos y centros de formación de buceo profesional regulado en la Orden de 22 de octubre de 2008, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se regula el régimen de actividad, organización y funcionamiento del Registro administrativo de Títulos y Centros de Formación de buceo profesional.

3.— En el ámbito de juego y fundaciones:

a) Autorización para la organización y explotación de apuestas previsto en el Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas Deportivas, de Competición o de otra índole.

b) La resolución de la inscripción de las Fundaciones en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón regulado en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como la inscripción de la modificación de los patronatos y demás actos registrales.

c) La resolución sobre el depósito, tras su presentación, del plan anual de actuación y de las cuentas anuales de las Fundaciones regulada en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

4.— En materia de administración local:

a) Declaración de urgente ocupación de bienes a expropiar por las Entidades Locales.

5.— En materia de artesanía:

a) Concesión del carnet artesano regulado por Orden de 29 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establece el procedimiento para la concesión del Documento de calificación artesanal.

6.— En materia de urbanismo, vivienda y carreteras:

a) Tramitación y aprobación de los planes especiales mixtos regulados en el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

b) La aceptación o rechazo de la incorporación de una vivienda a la Red de bolsas de Vivienda para el alquiler social de Aragón, regulada en el Decreto 102/2013, de 11 de junio, por el que se crea y regula la Red de bolsas de viviendas para el Alquiler Social de Aragón.

c) Autorización de instalación de carteles informativos, regulada en Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, aprobado por Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón.

d) Autorizaciones para la realización de obras, instalaciones o actividades en las zonas de protección de las carreteras fuera de tramos urbanos regulada en Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, aprobado por Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón.

e) Autorizaciones de instalaciones situadas fuera de áreas de servicio regulada en Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, aprobado por Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón.

7.— En materia de economía:

a) Reconocimiento de la condición de asociación profesional intersectorial representativa del trabajo autónomo regulado en el Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.

b) Registro administrativo de centros especiales de empleo regulado en el Decreto 212/2010, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Registro administrativo de empresas de inserción de Aragón regulado en el Decreto 128/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se regula el régimen de las empresas de inserción y el procedimiento para su calificación y registro en la Comunidad Autónoma de Aragón.

8.— En materia de servicios sociales, consumo y familia:

a) Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad regulada por la Orden de 13 de noviembre de 2019, del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

b) Acreditación como asociación promotora de programas de estancia temporal de menores extranjeros, regulada en el Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo.

c) Otorgamiento del distintivo de calidad de consumo, regulado en el Decreto 150/2016, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Servicios de Atención a Consumidores y Usuarios, de las Hojas de Reclamaciones y por el que se crea el Distintivo de Calidad de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Título de familia monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón regulado en la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regula los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

9.— En el ámbito de la agricultura y medio ambiente:

a) Autorización para el uso de la marca C'alia en alimentos de calidad diferenciada regulada por Orden de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establece el sistema de gestión, uso y control de la marca "C'alia" en alimentos de calidad diferenciada.

b) Inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación regulada por Decreto 15/2011, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón.

c) El reconocimiento como empresa artesanal alimentaria regulado en la Orden de 8 de febrero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Reglamento de la artesanía alimentaria en Aragón.

d) El reconocimiento como maestro artesano alimentario regulado en la Orden de 8 de febrero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Reglamento de la artesanía alimentaria en Aragón.

e) El otorgamiento de la carta de artesano alimentario regulado en la Orden de 8 de febrero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Reglamento de la artesanía alimentaria en Aragón.

f) Autorización para el uso de cadáveres animales provenientes de explotaciones ganaderas con destino a la alimentación de aves necrófagas regulada en el Decreto 170/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se delimitan las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en Aragón y se regula la alimentación de dichas especies en estas zonas con subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas.

g) Inscripción en el Registro de producción integrada de vegetales regulado en la Orden de 16 de septiembre de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se establecen las normas de funcionamiento del Registro de Producción Integrada de Vegetales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

h) Inscripción en el Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios, regulada en el Decreto 200/2002, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios.

i) La autorización para el uso de la marca de garantía "Producción integrada Aragón", regulada en el Decreto 223/2002, de 25 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula y fomenta la producción integrada de vegetales.

j) Habilitación de entidades y comunicación de modificaciones para la tramitación electrónica de la solicitud conjunta (PAC), regulada en el Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación electrónica de la Solicitud Conjunta de ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos, y la habilitación de entidades para la tramitación electrónica de procedimientos en materia de desarrollo rural y sostenibilidad.

10.— En materia de educación no universitaria:

a) La resolución de comisiones de servicios por motivos humanitarios para el personal docente no universitario adscrito a la Comunidad Autónoma de Aragón, reguladas por Decreto 20/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para autorizar comisiones de servicio por motivos humanitarios en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

11.— En materia de sanidad y salud pública:

a) La integración en la Red Aragonesa de proyectos de promoción de salud regulada mediante Orden de 8 de mayo de 1996, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se crea la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de la Salud.

b) Autorización para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales a terceros regulado en la Orden de 16 de diciembre de 2003, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la autorización y acreditación de los servicios de farmacia y oficinas de farmacia que elaboran fórmulas magistrales y preparados oficinales.

c) Inscripción en el Registro oficial de establecimientos y servicios biocidas de la Comunidad Autónoma de Aragón, regulada por Decreto 75/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro

Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma de Aragón y se regula la inscripción y el funcionamiento del mismo.

d) Utilización de desfibriladores externos regulada por Decreto 30/2019, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de desfibriladores automatizados externos fuera del ámbito sanitario.

e) Autorización de establecimientos sanitarios, ópticas, ortopedias y audioprótesis, regulados por Decreto 24/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de los establecimientos sanitarios dedicados a las actividades de óptica, ortopedia y audioprótesis en Aragón.

f) Autorización de depósitos de medicamentos en centros sanitarios, regulados en el Decreto 286/2003, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Farmacia Hospitalaria y los depósitos de medicamentos.

g) Autorización de servicios de farmacia en centros sanitarios y sociales, regulados en Decreto 286/2003, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Farmacia Hospitalaria y los depósitos de medicamentos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Capítulo I, relativo a las Disposiciones generales, añadir un nuevo artículo 2 quáter con el siguiente contenido:

«Artículo 2 quáter. Sustitución del régimen de autorización administrativa por declaración responsable o comunicación.

En los procedimientos a continuación relacionados regulados por norma reglamentaria, se sustituirá, mediante la modificación de la normativa que los regula, el régimen de autorización administrativa por declaración responsable o comunicación previa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 1/2021, de 11 de febrero:

1.— En materia de espectáculos públicos:

a) La autorización como centro de formación del personal de admisión de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos regulada en el artículo 18 del Decreto 23/2010, de 23 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, se sustituirá por comunicación previa.

2.— En materia de hacienda:

a) La autorización del usuario para la liquidación telemática de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón regulada mediante Orden HAP/1225/2017, de 7 de agosto, por la que se regulan las normas comunes del procedimiento para la confección, pago y presentación de autoliquidaciones tributarias relativas a los tributos propios o cedidos gestionados por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las especialidades derivadas de los trámites efectuados por medios electrónicos, se sustituirá por una declaración responsable.

3.— En materia de agricultura:

a) La acreditación de entidades para impartir cursos de cuidado, manejo y bienestar animal regulada en el Decreto 239/2008, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de homologación de los cursos de formación y las acreditaciones de las entidades de formación, de los cuidadores y manipuladores de animales, de los adiestradores de los animales de compañía y de los animales potencialmente peligrosos, se sustituirá por declaración responsable.

b) El reconocimiento como Agrupación para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS) y modificación del mismo, regulado en el Decreto 9/2019, de 15 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura en la Comunidad Autónoma de Aragón, se sustituirá por declaración responsable.

c) La autorización en el procedimiento de homologación de cursos de cuidadores de animales y/o adiestradores de animales de compañía y potencialmente peligrosos regulada en el Decreto 239/2008, de 16 de diciembre, del

Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de homologación de los cursos de formación y las acreditaciones de las entidades de formación, de los cuidadores y manipuladores de animales, de los adiestradores de los animales de compañía y de los animales potencialmente peligrosos; se sustituirá por una comunicación.

d) Habilitación de técnico de ATRIA para la ejecución de determinadas actividades en colaboración con la administración en material de sanidad vegetal regulado en el Decreto 9/2019, de 15 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura en la Comunidad Autónoma de Aragón, se sustituirá por declaración responsable.

e) El reconocimiento como veterinario habilitado en materia de identificación y registro de animales de compañía, regulado en el Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía, se sustituirá por declaración responsable.

f) La autorización de veterinario habilitado para explotaciones de aves regulada en el Decreto 58/1998, de 17 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas para el traslado de aves con destino a matadero, se sustituirá por comunicación para los propietarios de las explotaciones o empresas propietarias de las aves y por declaración responsable para los veterinarios responsables de las explotaciones avícolas.

g) La autorización de personal veterinario habilitado para explotaciones de aves para empresa integradora, regulada en el Decreto 58/1998, de 17 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas para el traslado de aves con destino a matadero, se sustituirá por comunicación para los propietarios de las explotaciones o empresas propietarias de las aves y por declaración responsable para los veterinarios responsables de las explotaciones avícolas.

h) La autorización para la formalización exclusivamente informática del libro registro de embotellado de vinos regulada en la Orden de 10 de enero de 1997, del Departamento de Agricultura y medio Ambiente, para la ejecución en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2238/93, Real Decreto 323/1994, de 28 de febrero y demás normativa aplicable en materia de documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector, se sustituirá por comunicación previa.

i) La autorización para la validación de documentos de acompañamiento para el transporte de productos vitivinícolas, regulada en la Orden, de 10 de enero de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, para la ejecución en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de lo dispuesto en el Reglamento 2238/93, Real Decreto 323/1994, de 28 de febrero y demás normativa aplicable en materia de documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector, se sustituirá por una declaración responsable.

j) La obtención del carnet de cuidador y manipulador de animales regulada en el Decreto 239/2008, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de homologación de los cursos de formación y las de acreditación de las entidades de formación, de los cuidadores y manipuladores de animales, de los adiestradores de los animales de compañía y de los animales potencialmente peligrosos, se sustituirá por declaración responsable.

k) La declaración y autorización de prácticas enológicas, regulada en la Orden, de 10 de enero de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, para la ejecución en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de lo dispuesto en el Reglamento 2238/93, Real Decreto 323/1994, de 28 de febrero y demás normativa aplicable en materia de documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector, se sustituirá por declaración responsable.

l) La homologación de cursos de cuidadores de animales y/o adiestradores de animales de compañía y potencialmente peligrosos, regulada en el Decreto 239/2008, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de homologación de los cursos de formación y las acreditaciones de las entidades de formación, de los cuidadores y manipuladores de animales, de los adiestradores de los animales de compañía y de los animales potencialmente peligrosos, se sustituirá por comunicación previa.

4. — En materia de sanidad y salud pública:

a) La autorización de cursos de formación para el personal de los centros de bronceado artificial por medio de radiaciones ultravioletas regulada en el Decreto 95/2007, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la actividad de los centros de bronceado y la venta y alquiler de los aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas en Aragón, se sustituirá por comunicación.

b) La Autorización de veterinario colaborador para la investigación de triquina en cerdos y en jabalíes regulada mediante Orden de 20 de octubre de 2009, de la Consejera del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la matanza domiciliaria de cerdos para las necesidades personales y el reconocimiento sanitario de jabalíes abatidos en cacería destinados al consumo privado, se sustituirá por declaración responsable».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.ª Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Capítulo I, relativo a las Disposiciones generales, añadir un nuevo artículo 2 quinquies con el siguiente contenido:

«Artículo 2 quinquies. Mantenimiento del régimen de intervención administrativa mediante autorización o licencia previa.

En los procedimientos a continuación relacionados regulados por norma reglamentaria, existen razones imperiosas de interés general que justifican el mantenimiento del régimen vigente de autorización o licencia previa:

1.— En materia de espectáculos públicos:

a) La autorización de escuelas taurinas reguladas en el Decreto 16/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el reglamento de las escuelas taurinas de Aragón; al existir razón imperiosa de interés general para garantizar la seguridad pública.

b) La acreditación como personal de los servicios de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos regulada en el Decreto 23/2010, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos; al existir razón imperiosa de interés general para garantizar la seguridad pública.

c) La autorización para los centros de buceo, regulada por Decreto 149/2004, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional y Orden de 22 de octubre de 2008, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la que se establecen los medios materiales y humanos que deben reunir los Centros que deseen impartir cursos de formación de buceo profesional de pequeña profundidad; al existir razón imperiosa de interés general para garantizar la seguridad y el orden público.

2.— En materia de turismo:

a) Autorización de senderos turísticos prevista en el Decreto 159/2012, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los senderos de Aragón que revisten la condición de recursos turísticos; al existir razón imperiosa de interés general por protección del medio ambiente y la seguridad pública.

b) Autorización de acampadas por actividades profesionales o científicas y colectivas reguladas en el Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de acampadas; por existir razón imperiosa de interés general con afección sobre la seguridad y la salud de las personas, así como sobre el patrimonio cultural o medioambiental.

3.— En el ámbito de universidades:

a) Se mantiene el régimen de autorización y silencio negativo para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en los términos previstos en la Orden IU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón o norma que la sustituya; previsto de manera expresa por ley para el establecimiento de las enseñanzas y existiendo razón imperiosa de interés general para garantizar un servicio de calidad de la enseñanza universitaria.

4.— En materia de economía:

a) El régimen de intervención previsto para el registro administrativo de los centros especiales de empleo establecido en el Decreto 212/2010, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón; para garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad y proteger el empleo, además de prevenir la competencia desleal, en desarrollo de la normativa estatal básica.

5.— En el ámbito de la agricultura y medio ambiente:

a) Clasificación e inscripción en el registro de presas, embalses y balsas, regulada en el Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; al existir razón imperiosa de interés general por afectar a la seguridad pública y protección civil.

b) Habilitación como entidad colaboradora en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, regulada en el Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; al existir razón imperiosa de interés general por afectar a la seguridad pública y protección civil.

c) Aprobación del plan de emergencias y normas de explotación de presas, embalses y balsas, regulada en el Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; al existir razón imperiosa de interés general por afectar a la seguridad pública y protección civil.

d) La inscripción en el Registro de agricultores y ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón, regulado en el Decreto 85/2018, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de agricultores y ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón y se regula su funcionamiento; al existir razón imperiosa de interés general.

e) La Inscripción en el Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios, regulada en el Decreto 200/2002, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios; al existir razón imperiosa de interés general por afectar a la seguridad y salud de los consumidores y lucha contra el fraude y la prevención de la competencia desleal.

f) Autorización de entidades formadoras y homologación de cursos de capacitación para la utilización de productos fitosanitarios, regulada en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de homologación de los cursos de capacitación para la utilización de productos fitosanitarios y los requisitos de formación de los usuarios profesionales, vendedores y personal auxiliar que manejen productos fitosanitarios, modificada por la Orden AGM/864/2020, de 4 de septiembre; por razón imperiosa de interés general por protección de la salud y del medio ambiente.

g) Obtención del carné de manipulador de productos fitosanitarios, regulado en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de homologación de los cursos de capacitación para la utilización de productos fitosanitarios y los requisitos de formación de los usuarios profesionales, vendedores y personal auxiliar que manejen productos fitosanitarios y en la Orden de 17 de diciembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural sostenibilidad, por la que se establece el sistema de habilitación de los carnés para la utilización de productos fitosanitarios actualmente en vigor, expedidos al amparo de la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia; por razón imperiosa de interés general por protección de la salud y del medio ambiente.

h) Mantenimiento de la inscripción, modificación de datos y baja en el Registro de entidades de control y certificación de productos agroalimentarios, regulado en el Decreto 200/2002, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios y en la Orden de 19 de febrero de 2003, del Departamento de Agricultura, por la que se establecen normas de funcionamiento del Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios; por razón imperiosa de interés general por seguridad y salud de los consumidores, lucha contra el fraude, la prevención de la competencia desleal y la protección de la salud.

i) Inscripción en el Registro de Producción Integrada de Vegetales, regulado en el Decreto 223/2002, de 25 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula y fomenta la producción integrada de vegetales y en la Orden de 16 de septiembre de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se establecen las normas de funcionamiento del Registro de Producción Integrada de Vegetales de la Comunidad Autónoma de Aragón; por razón imperiosa de interés general por seguridad y salud de los consumidores, lucha contra el fraude, la prevención de la competencia desleal y la protección de la salud.

6.— En materia de sanidad y salud pública:

a) Autorización sanitaria para la construcción, ampliación y reforma de cementerios y para la construcción de nichos prefabricados regulada en los Decretos 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de salud pública.

b) Autorización de cursos de formación para el mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones de riesgo frente a la legionella regulada en la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del RD 865/2003, de 27 de julio; al existir razón imperiosa de interés general por afectar a la salud pública.

c) Inscripción en los registros sanitarios de establecimientos alimentarios cuya actividad sea la manipulación de productos de origen animal, regulada por Decreto 76/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón y se establece el procedimiento de inscripción y autorización de los establecimientos alimentarios; al existir razón imperiosa de interés general por afectar a la salud pública.

d) Autorización y la convalidación del curso higiénico sanitario par aplicadores de técnicas de tatuaje y piercing del Decreto 169/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuajes o piercing; al existir razón imperiosa de interés general por afectar a la salud pública.

e) Autorización de publicidad sanitaria regulada en el Decreto 240/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de Publicidad Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón; al existir razón imperiosa de interés general por afectar a la salud pública.

f) Inscripción en el Registro oficial de establecimientos biocidas regulada por Decreto 75/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma de Aragón y se regula la inscripción y el funcionamiento del mismo; al existir razón imperiosa de interés general por afectar a la salud pública.

g) Autorización de Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria, regulada por Orden SAN 514/2020, de 5 de junio, por la que se regulan los procedimientos de autorización de entidades de auxiliares oficiales de inspección veterinaria y de habilitación del personal auxiliar oficial de inspección veterinaria; al existir razón imperiosa de interés general por afectar a la salud pública.

h) Acreditación para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales reguladas por Orden de 16 de diciembre de 2003, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la autorización y acreditación de los servicios de farmacia y oficinas de farmacia que elaboran fórmulas magistrales y preparados oficinales; al existir razón imperiosa de interés general por afectar a la salud pública.

l) Autorización para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales a terceros regulados por Orden de 16 de diciembre de 2003, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la autorización y acreditación de los servicios de farmacia y oficinas de farmacia que elaboran fórmulas magistrales y preparados oficinales; al existir razón imperiosa de interés general por afectar a la salud pública».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.ª Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Capítulo I, relativo a las Disposiciones generales, añadir un nuevo artículo 2 sexies con el siguiente contenido: «Artículo 2 sexies. Plazos de resolución y silencio administrativo de procedimientos autonómicos regulados en normativa estatal.

Los plazos de resolución y notificación de los procedimientos autonómicos que se regulan en la normativa estatal, así como los efectos del silencio administrativo de dichos procedimientos, serán los que dispongan las normas estatales de aplicación».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.ª Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Capítulo I, relativo a las Disposiciones generales, añadir un nuevo artículo 2 septies con el siguiente contenido: «Artículo 2 septies. Vigencia de plazos de resolución y notificación de procedimientos y efectos del silencio administrativo en normas autonómicas con rango legal.

La regulación de los plazos máximos de resolución y notificación de procedimientos y efectos del silencio administrativo contenida en normas con rango legal que no han sido modificadas por esta Ley conservará su vigencia».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3, se propone un nuevo texto con la siguiente redacción:

«Artículo 3. Documentación a presentar por las personas físicas y jurídicas en los Registros de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La documentación que presenten las personas físicas y jurídicas junto con la solicitud para los diversos procedimientos que se tramitan por los Registros de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá ser copia de la original, siempre y cuando quien presente la solicitud declare responsablemente su veracidad y coincidencia con la original, en los términos que se recoja en los correspondientes modelos de solicitud. En el caso de que quién presente la solicitud no sea la persona física o miembro o representante de la persona jurídica, en el documento de representación para realizar el trámite deberá constar la habilitación para realizar dicha declaración de veracidad. En todo caso, y de conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración podrá excepcionalmente requerir al interesado la presentación de la documentación original».

MOTIVACIÓN

Supondría un enorme ahorro en trámites y costes (tener que compulsar copias) y evitaría problemas en la custodia de dichos originales. La responsabilidad de que existan esos originales y su custodia es de la persona (física o jurídica) que realiza el trámite.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 4, relativo a la Legalización de libros por parte del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, suprimir en el apartado 1 la expresión «libro de inventarios».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.^ª Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 4, relativo a la Legalización de libros por parte del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, añadir en el apartado 1 tras «libros de actas,» la expresión «Libro de planes de actuación y de cuentas anuales de las fundaciones».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 5, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 5. Modificación de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Se introduce una nueva disposición adicional decimoprimeras, en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimoprimeras.

1. Plazo de resolución y notificación de los procedimientos regulados en esta Ley en régimen de silencio estimatorio:

1.— Modificación de la denominación de un municipio: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio estimatorio.

2.— Modificación de la capitalidad de un municipio: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio estimatorio.

3.— Adopción, modificación o rehabilitación de símbolos de las entidades locales: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio estimatorio.

4.— Publicación de los Estatutos de la Mancomunidad: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio estimatorio.

5.— Publicación de la modificación de los Estatutos y disolución de la Mancomunidad: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio estimatorio.

6.— Toma de conocimiento para la enajenación, gravamen o permuta de bienes patrimoniales de las entidades locales. Plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio estimatorio.

7.— Autorización para la cesión de titularidad de bienes patrimoniales de las entidades locales: plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio estimatorio.

8.— Toma de conocimiento para la cesión de titularidad de bienes patrimoniales de las entidades locales: plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio estimatorio.

9.— Toma de conocimiento para la enajenación de parcelas sobrantes de las entidades locales: plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio estimatorio.

10.— Autorización para la enajenación de parcelas sobrantes de las entidades locales: plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio estimatorio.

11.— Toma de conocimiento para la aportación de bienes patrimoniales de las entidades locales a las Sociedades Públicas Locales: plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio estimatorio.

12.— Autorización para la aportación de bienes patrimoniales de las Entidades Locales a las Sociedades Públicas Locales: plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio estimatorio.

13.— Desafectación de bienes comunales de las entidades locales: plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio estimatorio.

14.— Desafectación de bienes comunales de las entidades locales para su posterior cesión: plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio estimatorio.

15.— Aprobación de ordenanzas locales sobre aprovechamiento de bienes comunales con exclusión de determinados vecinos por las entidades locales: plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio estimatorio.

16.— Autorización para adjudicación mediante precio de bienes comunales de las entidades locales: plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio estimatorio.

17.— Prestación de servicios y ejercicio de actividades económicas de las Entidades Locales en régimen de monopolio: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio estimatorio.

18.— Transformación del régimen de prestación de servicios y ejercicio de actividades económicas de las Entidades Locales por libre concurrencia en régimen de monopolio: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio estimatorio.

19.— Toma de conocimiento para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 1 mes y efecto del silencio estimatorio.

20.— Toma de conocimiento para la concertación de operaciones de Tesorería por las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 1 mes y efecto del silencio estimatorio.

21.— Toma de conocimiento para la concertación de avales por las entidades locales plazo de resolución y notificación 1 mes y efecto del silencio estimatorio.

22.— Aprobación de permutas de funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 1 mes y efecto del silencio estimatorio.

2. Plazo de resolución y notificación de los procedimientos regulados en esta Ley en régimen de silencio desestimatorio:

1.— Alteración de términos municipales: plazo de resolución y notificación 1 año y efecto del silencio desestimatorio.

2.— Rectificación de límites territoriales: plazo de resolución y notificación 1 año y efecto del silencio desestimatorio.

3.— Deslinde y amojonamiento de términos municipales: plazo de resolución y notificación 18 meses y efecto del silencio desestimatorio.

4.— Disolución de una Entidad Local Menor: plazo de resolución y notificación 1 año y efecto del silencio desestimatorio.

9.— Creación y clasificación de puestos reservados a funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las entidades locales: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio desestimatorio.

10.— Supresión de puestos reservados a funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las entidades locales: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio desestimatorio.

11.— Constitución y disolución de agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento de puestos reservados a funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las entidades locales: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio desestimatorio.

12.— Declaración de exención del puesto de secretaria en entidades locales: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio desestimatorio.

13.— Nombramiento provisional de funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 1 mes y efecto del silencio desestimatorio.

14.— Autorización de acumulación de funciones de funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 1 mes y efecto del silencio desestimatorio.

15.— Aprobación de comisiones de servicios de funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 1 mes y efecto del silencio desestimatorio.

16.— Aprobación de nombramientos interinos e interinas para el desempeño de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 1 mes y efecto del silencio desestimatorio.

17.— Autorización para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio desestimatorio.

18.— Autorización para la concertación de avales por las entidades locales: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio desestimatorio"».

MOTIVACIÓN

1. Se propone la ordenación por bloques completos de silencio positivo o de silencio negativo, para que resulte más clarificador.

2. Se propone reducir el plazo para resolver los procedimientos de tutela sobre bienes patrimoniales a dos meses, tal y como aporta el Colegio provincial de Zaragoza de Secretarios, Interventores y tesoreros de la Administración Local.

3. Se propone reducir el plazo y la resolución por silencio positivo de todos los procedimientos de tutela sobre bienes comunales, tal y como aporta el Colegio provincial de Zaragoza de Secretarios, Interventores y tesoreros de la Administración Local.

4. Se propone la reducción del plazo de 3 meses a 1 mes en los Nombramientos provisionales, acumulación de funciones, comisiones de servicios, nombramientos interinos y permutas de funcionarios con habilitación de carácter nacional. En todos estos casos, en los que en una entidad local se ha quedado vacante una plaza de funcionario de habilitación de carácter nacional, un plazo de tres meses puede ser excesivamente largo para resolver, ya que muchas veces la ausencia de estos funcionarios supone la paralización de muchos procedimientos. Además actualmente la Dirección General de Administración Local, está resolviendo estos procedimientos en unos plazos mucho más breves, por lo que no tiene sentido establecer plazos más amplios en la Ley. Propuesta del Colegio provincial de Zaragoza de Secretarios, Interventores y tesoreros de la Administración Local.

5. Se propone el cambio del sentido del silencio en el caso de la solicitud de permuta entre funcionarios, su sentido bien podría ser positivo, ya que de la misma no se puede producir ninguna lesión al interés público. Propuesta del Colegio provincial de Zaragoza de Secretarios, Interventores y tesoreros de la Administración Local.

6. Se propone la reducción del plazo de tres meses a un mes en el caso de las operaciones de crédito a corto plazo o de tesorería, cuya finalidad es hacer frente a problemas puntuales de liquidez, donde hay una discordancia en el tiempo entre las obligaciones a las que hay que hacer frente y los ingresos o derechos con los que hacerles frente, esperar un plazo de tres meses para resolver el mismo puede suponer un problema que se acabará trasladando a los proveedores, contratistas, trabajadores o beneficiarios de subvenciones y ayudas de la entidad local. Propuesta del Colegio provincial de Zaragoza de Secretarios, Interventores y tesoreros de la Administración Local.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 5, relativo a la modificación de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, modificarlo como sigue:

«10.— Desafectación de bienes comunales de las entidades locales: plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio estimatorio.

11.— Desafectación de bienes comunales de las entidades locales para su posterior cesión: plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio desestimatorio.

12.— Aprobación de ordenanzas locales sobre aprovechamiento de bienes comunales con exclusión de determinados vecinos por las entidades locales: plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio desestimatorio.

13.— Autorización para adjudicación mediante precio de bienes comunales de las entidades locales: plazo de resolución y notificación 2 meses y efecto del silencio desestimatorio».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 5, relativo a la modificación de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, modificarlo como sigue:

«27.— Nombramiento provisional de funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 1 mes y efecto del silencio desestimatorio.

28.— Autorización de acumulación de funciones de funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 1 mes y efecto del silencio desestimatorio.

29.— Aprobación de comisiones de servicios de funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 1 mes y efecto del silencio desestimatorio.

30.— Aprobación de nombramientos interinos e interinas para el desempeño de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 1 mes y efecto del silencio desestimatorio.

31.— Aprobación de permutas de funcionarios y funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 1 mes y efecto del silencio estimatorio».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 5, en el apartado 32, modificar el texto como sigue:

«32.— Autorización para la concertación de operaciones de crédito por las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio desestimatorio».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 5, en el apartado 33, modificar el texto como sigue:

«33.— Toma de conocimiento para la concertación de operaciones de crédito por las Entidades Locales: plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio estimatorio».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 6, introducir un apartado Uno ante, con la siguiente redacción:

«Uno ante.— Se modifica el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, que queda redactado de la siguiente manera:

3. La convocatoria sustituirá la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante siempre que sea posible. En este caso, con anterioridad al pago de la subvención, se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado Uno del artículo 6, relativo a la Modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, añadir un nuevo párrafo 1 bis con el siguiente contenido:

«1 bis. Para el caso de que no se hallase al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, y siempre que dichas deudas hayan sido compensadas, se exigirá junto a la solicitud acuerdo de compensación de deudas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 6, apartado tres, sustituir el último párrafo por el siguiente texto:

«Excepcionalmente, y solo en el caso de que las bases reguladoras así lo establezcan, se exigirá la presentación de originales para su cotejo. En todo caso, la Administración tendrá la facultad de requerir a la persona beneficiaria para que exhiba el original a efectos de cotejo con la copia aportada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 6, se propone la incorporación de un nuevo apartado Cuatro, con la siguiente redacción:

«Cuatro. Se modifica el párrafo primero del apartado 2 del artículo 40 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, con la siguiente redacción:

“Artículo 40. Requisitos para proceder al pago.

2. Podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o, es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda y/o subvención”».

MOTIVACIÓN

El impago, por las circunstancias financieras que puedan concurrir incluso ajenas al titular o desconocido por el mismo, de un recibo o tasa o impuesto de menor cuantía paraliza cualquier acción inversora o proyecto que puede ser perfectamente compensada en su liquidación simplificando, precisamente y no paralizando, el procedimiento.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 7.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno. No guarda relación la función concreta de desarrollo de esta Ley mandatada en la Disposición Adicional 16 de la Ley 1/2021, se trata de una modificación del texto refundido de la ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que nada tiene que ver con el desarrollo y aplicación de la ley 1/2021.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 7, supresión del mismo.

MOTIVACIÓN

El contenido del artículo 7, sobre «gestión presupuestaria» queda fuera del ámbito de este proyecto de Ley.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.ª Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 7, relativo a la Modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir en el Capítulo III, relativo a Procedimientos en materia de hacienda, en el artículo 7, suprimir los apartados: uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete y ocho.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno. Las modificaciones no suponen mejoras en simplificación administrativa y no procede abordarlas en el presente texto legislativo.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado seis del artículo 7, dando una nueva redacción a la letra b) del apartado 1 del artículo 72 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el siguiente texto:

«b) Contratos derivados cuyo importe sea superior al determinado para los contratos menores en la normativa contractual, cuando el acuerdo marco establezca todos los términos para su adjudicación, sin que sea precisa una nueva licitación».

MOTIVACIÓN

El término «adjudicación automática» no está previsto en la Ley de Contratos del Sector Público y puede ser causa de interpretación confusa. Por ello, se propone esta nueva redacción, más acorde con lo previsto en la LCSP. Se trata de expresar lo mismo, pero de una manera técnicamente más correcta.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
El Portavoz del G.P. Podemos Aragón
IGNACIO ESCARTÍN LASIERRA
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado seis del artículo 7, dando una nueva redacción al apartado 3 del artículo 72 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el siguiente texto:

«3. Por acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta de la Intervención General, podrán ser excluidos de intervención previa todos aquellos gastos a los que sea susceptible aplicar técnicas de control distintas».

MOTIVACIÓN

Se justifica la modificación para poder agilizar, en un momento dado y con premura, la fiscalización previa de los expedientes mediante su modificación por acuerdo del Gobierno, en la medida que sea preciso, sin necesidad de elaborar una norma reglamentaria cuyo plazo es muy dilatado.

Esta medida es necesaria con carácter general, pero sobre todo se hace imprescindible para la correcta ejecución de los fondos derivados del mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU), si en un caso determinado se considera adecuada la exención de fiscalización previa de algún gasto determinado que se pueda controlar a través del control financiero.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
El Portavoz del G.P. Podemos Aragón
IGNACIO ESCARTÍN LASIERRA
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Capítulo IV, Procedimientos en materia de actividad industrial.

MOTIVACIÓN

El contenido del Capítulo IV queda fuera del ámbito de este proyecto de Ley.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 8.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno. No guarda relación la función concreta de desarrollo de esta Ley mandatada en la Disposición Adicional 16 de la Ley 1/2021, se trata de una modificación del texto refundido de la ley reguladora

y fomento de la actividad industrial en Aragón, que excede lo que tiene que ver con el desarrollo y aplicación de la ley 1/2021.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 8, supresión del mismo.

MOTIVACIÓN

El contenido del artículo 8, que contiene una habilitación reglamentaria en materia de calidad industrial, junto con una regulación sobre las actas de inspección y una prohibición profesional, queda fuera del ámbito de este proyecto de Ley.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 8, relativo a la Modificación del texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir en el Capítulo IV, relativo a Procedimientos en materia de actividad industrial, en el artículo 8, suprimir los apartados: uno, tres y cuatro.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno. Las modificaciones no suponen mejoras en simplificación administrativa y no procede abordarlas en el presente texto legislativo.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir en el punto 2 del apartado dos (modificación del artículo 12 de la Ley de Cooperativas) del artículo 9, la frase «plazo de dos meses» por el siguiente texto: «plazo de tres meses».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 9, apartado cuatro.

MOTIVACIÓN

Parece que añadir nuevos procedimientos no parece acorde con el espíritu de una norma de simplificación administrativa.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 9, dentro del Capítulo V, relativo a procedimientos en materia de economía, modificar el apartado cuatro, en lo referente a la introducción de un nuevo artículo 13 bis), en su punto tercero, el texto quedaría como sigue:

«3. En el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud de inscripción haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, procederá a la inscripción o denegación del acto registral solicitado, previa resolución emitida por el órgano competente. El vencimiento de dicho plazo, sin que se haya notificado resolución expresa, legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo en todos los casos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el capítulo V, Procedimientos en materia de economía, se añadiría un nuevo punto número cinco, o el que corresponda, con el siguiente texto:

«Cinco. Se modifica el artículo 93.7 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, que queda redactado como sigue:

“7. Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, constituidas al amparo de esta ley, adquirirán la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar una vez inscritas en el Registro de Cooperativas, para lo que deberán depositar el acta de constitución, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Relación de las entidades promotoras.
- b) Acuerdo de asociación.
- c) Composición de los órganos de representación y gobierno de la entidad.
- d) Certificaciones del Registro de Sociedades Cooperativas estatal de que no existe otra entidad con idéntica denominación.
- e) Los estatutos asociativos.
- f) Declaración de que se cumplen los porcentajes mínimos de representatividad exigidos en este artículo”».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el capítulo V, Procedimientos en materia de economía, se añadiría un nuevo punto número seis, o el que corresponda, con el siguiente texto:

«Seis. Se modifica el artículo 38.2 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, que queda redactado como sigue:

“2. El consejo rector será elegido en votación secreta por la asamblea general de la forma que estatutariamente se determine. En todo caso, y siempre que los estatutos lo permitan, una cuarta parte de sus miembros podrán ser elegidos entre personas no socios. Cuando se eligiese a una persona jurídica, ésta habrá de designar a la persona física que la represente en el consejo rector durante su período de mandato, salvo que se comunique fehacientemente a éste su revocación expresa. El nuevo representante y su aceptación del cargo se inscribirán en el Registro de Cooperativas, en el plazo de dos meses”».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 10.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 10, supresión del mismo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 10, en el Capítulo V, de Procedimientos en materia de economía, se modifica el texto como sigue: «Artículo 10. Modificación de la Ley 17/2001, de 29 de octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza.

Se modifica el artículo 7 de la Ley 17/2001, de 29 de octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Autorización administrativa del Departamento de tutela.

1. Las enajenaciones de parcelas que pueda realizar la empresa Aragón Plataforma Logística, S.A.U., estarán sujetas a la previa autorización administrativa de Departamento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 y en la disposición adicional novena, apartado 3, del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, o normativa que lo sustituya, ostente la condición de Departamento de tutela de la referida sociedad, que podrá condicionar la misma mediante la imposición de las medidas cautelares necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Plataforma Logística de Zaragoza.

2. El plazo máximo de resolución del procedimiento de autorización será de tres meses. El vencimiento de dicho plazo, sin que se haya notificado resolución expresa, legitima a la empresa para entender estimada su solicitud y, en consecuencia, concedida la autorización”».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade un nuevo artículo 10 bis), con la siguiente redacción:

«Artículo 10 bis. Modificación del Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

Se modifica el artículo 11 del Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11. Medio Ambiente.

Se reducirán a la mitad los plazos establecidos legalmente en aquellos procedimientos medioambientales que resulte preciso tramitar para la ejecución de las inversiones declaradas de interés autonómico”».

MOTIVACIÓN

El artículo 1 del Proyecto de Ley establece que su objeto es «adaptar el régimen de intervención administrativa sustituyendo autorizaciones o licencias previas por declaraciones responsables o comunicaciones, la sustitución del silencio administrativo negativo por silencio positivo así como la revisión de sus plazos, la reducción de plazos de emisión de informes y dictámenes y la reducción de la documentación a aportar; todo ello en las materias y procedimientos regulados en los capítulos siguientes».

En el presente caso, se plantea una modificación que afecta a la esencia misma de la simplificación administrativa que pretende el proyecto de ley, por cuanto hace referencia a una aplicación de la reducción de plazos, no de informes o dictámenes, sino de carácter general, en relación con los plazos establecidos legalmente en los procedimientos medioambientales que resulte preciso tramitar para la ejecución de las inversiones declaradas de interés autonómico.

La razón es evidente. El artículo 9 del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón establece un principio general de reducción de los plazos administrativos para las inversiones de interés autonómico reguladas en el Título II, en los siguientes términos: «Los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa aragonesa cuando afecten a inversiones declaradas de interés autonómico se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos».

Previamente, el artículo 8 declara que «Las inversiones de interés autonómico tendrán en sus distintos trámites administrativos un impulso preferente y urgente por las Administraciones públicas aragonesas».

La redacción de estos preceptos resulta coincidente con la regulación de la declaración urgente de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De carácter básico.

Por otra parte, la regulación de la declaración de urgencia con reducción de plazos a la mitad ya estaba prevista en el derogado artículo 50 de la Ley 30/1992 (vigente en el momento de aprobación del citado decreto-ley), por lo que parece claro que una interpretación correcta de los efectos de la declaración de interés autonómico de un proyecto, que conlleva declaración de urgencia según los preceptos indicados, es que la reducción de plazos a la mitad afecta también a los plazos fijados por normas básicas y por los tanto, a los plazos legales establecidos en los procedimientos ambientales.

Sin embargo, la redacción del artículo del artículo 11 del Decreto-Ley 1/2008 parece excluir la reducción de los plazos a la mitad en el caso de que estos plazos vengan determinados por la legislación básica estatal, al añadir el siguiente inciso final: «todo ello sin perjuicio de los plazos establecidos en la legislación básica del Estado».

Dicha redacción resulta contradictoria con la propia regulación de la declaración de inversión de interés autonómico y de sus efectos. Por todo ello, en aras de evitar interpretaciones contradictorias con el espíritu de la norma y atendiendo a razones de seguridad jurídica y de consolidación del principio general de simplificación administrativa prevista en la normativa aragonesa, se considera procedente suprimir el inciso final del artículo 11 del Decreto-ley 1/2008, para garantizar, de esta forma, que la reducción de plazos a la mitad prevista en dicho precepto resulte plenamente de aplicación a los procedimientos ambientales previstos en la normativa aragonesa cuando afecten a inversiones declaradas de interés autonómico.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
El Portavoz del G.P. Podemos Aragón
IGNACIO ESCARTÍN LASIERRA
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 11.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 11, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 11. Modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se modifica el apartado 2 del artículo 62 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que queda redactado el artículo de la siguiente manera:

“2. El procedimiento de aprobación de estos planes será el establecido para los planes generales en los artículos 48 a 50. En los supuestos establecidos en el apartado anterior, letra c), en que el planeamiento sea promovido por la Administración de la Comunidad Autónoma, la competencia para la aprobación inicial y provisional y la tramitación del expediente hasta su remisión al órgano competente para la aprobación definitiva corresponderá al Consejo Provincial de Urbanismo. La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento Pleno, que sólo podrá denegarla por incumplimiento de las exigencias procedimentales y documentales establecidas en esta Ley

3. El órgano competente para resolver dictará y notificará la resolución que proceda en el plazo máximo de tres meses desde la entrada del expediente completo en el registro”».

MOTIVACIÓN

Por considerar que aporta mayor claridad a la propuesta de modificación.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 11, relativo a la Modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, añadir lo siguiente:

«Uno bis. Añadir un nuevo artículo 82 bis con el siguiente contenido:

“Artículo 82 bis. Invalidez de los instrumentos de planeamiento.

En caso de invalidez de parte de un planeamiento urbanístico, las partes e instrumentos de gestión independientes a este quedarán subsistentes y desplegarán todos sus efectos en el caso de que las mismas no adolezcan de las mismas causas de invalidez”».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Capítulo VI, relativo a los procedimientos en materia de urbanismo, añadir un nuevo artículo 11 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 11 bis. Modificación del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón:

Añadir un nuevo apartado 5 bis en el artículo 35, relativo a la declaración del interés general, con el siguiente contenido:

“5 bis. En el caso de Planes y Proyectos de Interés General que se asiente solo en un término municipal, el ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique o pretenda ubicar el plan o proyecto, remitirá al departamento competente en materia de ordenación del territorio el informe urbanístico previsto en la ley para la obtención de la autorización ambiental integrada, para la elaboración del informe previsto en el apartado anterior”».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el Capítulo VIII, relativo a Procedimientos en materia de servicios sociales, en el artículo 13, suprimir el nuevo apartado 2 añadido a la modificación del artículo 4 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo punto en el artículo 13, con el siguiente texto:

«*. El pago de las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales se hará efectivo desde el momento en que haya sido estimada su solicitud, incluso si es por silencio administrativo. Produciéndose el abono desde esa fecha en el primer pago de la prestación reconocida».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo en el capítulo VIII, con el siguiente texto:

«Artículo 13 bis. Modificación de la Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

Se modifica el punto 1 del artículo 7 de la Ley 3/2021, de 20 de mayo, añadiendo al final del punto el siguiente texto: "o directamente en el registro de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.ª Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Capítulo VIII, relativo a los Procedimientos en materia de servicios sociales, añadir un nuevo artículo 13 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 13 bis. Modificación de Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

Se modifica el artículo 33 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, relativo a la iniciativa social dentro del Plan Autonómico sobre drogas, añadiendo un tercer párrafo con el siguiente contenido:

"La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón podrá declarar de interés para la Comunidad Autónoma aquellas entidades en las que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que sus estatutos contemplen fines de interés en el área de las drogodependencias.
 - b) Actuar sin ánimo de lucro.
 - c) Llevar a cabo programas o servicios en materia de drogodependencia.
 - d) Contar con los medios adecuados para el correcto cumplimiento de sus fines.
 - e) Contar con especial reconocimiento por la eficacia de sus actuaciones en materia de drogodependencias.
- El procedimiento de declaración se establecerá reglamentariamente"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 14.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 15.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el Capítulo IX, relativo a Procedimientos en materia de agricultura y medio ambiente, suprimir el artículo 15.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 15. Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

«Artículo 15. Modificación de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Uno. Se incorpora un apartado 5 al artículo 53 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con la siguiente redacción:

“5. En el caso de Planes y Proyectos de Interés General de Aragón regulados en la normativa autonómica de ordenación del territorio, el informe urbanístico previsto en este artículo será emitido por el órgano autonómico competente en materia de urbanismo, oído el ayuntamiento respectivo, en el plazo máximo y con los efectos previstos en los apartados anteriores, y deberá valorar no solo la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico del municipio sino también su compatibilidad con la ordenación y normativa urbanística prevista en el instrumento territorial que se halle en tramitación. En ningún caso podrá emitirse un informe negativo si existe compatibilidad con la ordenación y normativa urbanística prevista en el Plan o Proyecto de Interés General.

Y en caso de que el órgano autonómico invalidara parte de un instrumento de planeamiento, esta no implicaría la invalidez de las partes independientes a éste, como tampoco implicará la invalidez de los instrumentos de gestión cuyas determinaciones tengan independencia funcional respecto a lo anulado”».

MOTIVACIÓN

Introducir una prescripción relativa a la «invalidez de los instrumentos», para que la anulación de un Plan General no conlleve consigo un efecto cascada, y proteger las licencias que se hubieran concedido.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 15, relativo a la Modificación de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, modificarlo como sigue:

«5. En el caso de Planes y Proyectos de Interés General que se asiente solo en un término municipal, el informe urbanístico previsto en este artículo se remitirá por el ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique o pretenda ubicar el plan o proyecto de interés general, al departamento competente en materia de ordenación del territorio para la elaboración de un informe con las conclusiones que, junto al expediente completo, someterá a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 15. Se propone la introducción de un nuevo punto dos con el siguiente texto:

«Artículo 15. Modificación de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Dos. Se modifica el apartado a) del ANEXO V Actividades excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que quedará redactado como sigue:

“a) Actividades comerciales minoristas cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 2.500 metros cuadrados:

1. Alimentación.
2. Bebidas y tabaco.
3. Maquinaria y equipo mecánico.
4. Máquinas de oficina y ordenadores.
5. Maquinaria y material eléctrico.
6. Material electrónico.
7. Accesorios y piezas de recambio para vehículos automóviles, motocicletas y bicicletas, excepto aceites y grasas.
8. Instrumentos de precisión, óptica y similares.
9. Productos de la industria textil.
10. Productos de la industria del cuero.
11. Productos de la industria del calzado y del vestido y de otras confecciones textiles.
12. Productos de las industrias de madera, corcho y muebles de madera y metálicos.
13. Productos de la industria del papel y artículos de papel, artes gráficas y edición.
14. Productos de las industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
15. Productos de otras industrias manufactureras (joyería, bisutería, instrumentos de música, instrumentos fotográficos, juguetes y artículos de deporte).
16. Productos de ferretería, droguería y perfumería, higiene y belleza.
17. Prensa periódica, libros y revistas.
18. Productos artesanales.
19. Productos de jardinería, materiales de construcción y similares.
20. Distribución de películas y alquiler de material de video y cinematográfico.
21. Floristerías.
22. Armerías sin almacenamiento de munición ni productos explosivos o inflamables.
23. Farmacias sin laboratorio y sin elaboración de fórmulas magistrales.

* Las actividades enumeradas en el presente apartado que, a su vez, estén incluidas en los supuestos contemplados en el artículo 2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se regirán por lo dispuesto en la citada ley”».

MOTIVACIÓN

La Ley de Comercio de Aragón marca el umbral de 2.500 m² de sala de ventas como Gran Superficie, y por tanto requiere una mayor protección del interés general (entre ellos, protección al medioambiente). Por otra parte, la Ley de Protección Ambiental, en su Anexo V, establece el umbral de 750 m² por encima del cual a los establecimientos comerciales se les requiere una licencia ambiental, lo cual es incoherente por lo regulado en la Ley de Comercio.

Es necesario señalar también que la Ley de Liberalización de Comercio, en su Disposición Final décima, faculta a las Comunidades en ámbitos de su competencia a modificar dichos umbrales en relación a la exigencia de licencias.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 15, relativo a la Modificación de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, añadir un nuevo párrafo Uno bis. Con el siguiente contenido:

«Uno bis. Se modifica el Anexo V, relativo a las Actividades excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas, quedando redactado como sigue:

a) Actividades comerciales minoristas cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 2500 metros cuadrados».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Dentro del capítulo IX, sobre Procedimientos en materia de agricultura y medio ambiente, tras el artículo 15, añadir el siguiente:

«Artículo 16. Modificación de la Ley 10/2005 de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón:

Se modifica el apartado 1 del artículo 20 de la Ley 10/2005 de 11 de noviembre de Vías Pecuarias de Aragón, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. Aprobada la clasificación de una vía pecuaria, se podrá efectuar un deslinde abreviado de los terrenos que ocupan la misma o parte de ella cuando conste la conformidad expresa de todas las entidades, colectivos o particulares interesados, bien en la solicitud de inicio o en cualquier momento del procedimiento. Este procedimiento podrá aplicarse en supuestos de indefinición del concreto trazado de la vía pecuaria en un tramo determinado, conforme a las especificaciones contenidas en su clasificación”.

Se añade un nuevo apartado 1 bis en el artículo 25 de la Ley 10/2005 de 11 de noviembre de Vías Pecuarias de Aragón, con el siguiente texto:

“1 bis. No será necesario el previo deslinde en las modificaciones de trazado, siempre que lo sean por razones de interés público y previamente autorizadas por el Consejo de Gobierno de Aragón. En estos supuestos, la administración pública que inicie el procedimiento deberá justificar la propiedad de la superficie afectada por el nuevo trazado, así como el punto inicial y final del tramo a modificar, incluyendo a las características generales de la vía pecuaria afectada”.

MOTIVACIÓN

Se pretende simplificar la tramitación de modificaciones de trazado de vías pecuarias en las que concurra el interés público, así como permitir acuerdos para llevar a cabo deslindes abreviados en supuestos de indefinición del concreto trazado de tramos de vías pecuarias.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
El Portavoz del G.P. Podemos Aragón
IGNACIO ESCARTÍN LASIERRA
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Dentro del Capítulo IX, sobre Procedimientos en materia de agricultura y medio ambiente, tras el artículo 16 introducido en la anterior enmienda, añadir el siguiente:

«Artículo 17. Modificación de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas:

Se modifica el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, y se añade un nuevo apartado al final de dicho artículo, de modo que dicho artículo queda redactado de la siguiente manera:

“1. Conforme a las competencias autonómicas reconocidas en la legislación sectorial en materia de gestión de residuos, se declara como servicio público de titularidad autonómica la actividad de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, con excepción de las actividades de gestión de residuos llevadas a cabo por sus propios productores.

2. La prestación del servicio público corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que podrá gestionarla directamente o bien indirectamente, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre gestión de servicios públicos.

3. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de medio ambiente, establecerá los mecanismos y plazos para la efectiva prestación del servicio público de eliminación de residuos peligrosos, de acuerdo con la planificación sectorial.

4. La declaración como servicio público realizada en el apartado 1 se hace sin perjuicio de los derechos administrativos adquiridos, por las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de gestión con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, y hasta que estos derechos se extingan o revoquen por las causas previstas legalmente.

5. Excepcionalmente, se mantendrá la declaración de servicio público respecto de los ámbitos en que exista contrato de concesión de la gestión de servicio público vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, limitada al ámbito territorial correspondiente y mientras los concesionarios o prestadores del servicio por cualquier otro título ostenten derechos administrativos derivados del mismo, hasta que éstos se extingan o revoquen por las causas previstas legalmente”».

MOTIVACIÓN

La realidad de la gestión de residuos, de diversa naturaleza, existente a principio de los 2000, junto con la exigencias derivada de la normativa de la Unión Europea, dieron lugar a que mediante la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, se estableciera una concreta política en materia de residuos, consistente en declarar servicio público de titularidad autonómica determinadas actividades de gestión de residuos en la Comunidad Autónoma.

Dicha política se amparaba en lo previsto en el artículo 128.2 de la Constitución española, así como en el artículo 12.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, y se consideró conveniente en ese momento para garantizar su más adecuada gestión.

Posteriormente, la derogación de la Ley 10/1998 y la entrada en vigor de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que transponía al ordenamiento jurídico español la Directiva 2008/98/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, dio lugar a que mediante la Ley 2/2013, de 4 de abril, se modificara los ámbitos de los servicios públicos declarados.

Si bien el artículo 12.3 de la Ley 10/1998 permitía la declaración de servicios públicos autonómicos sin imponer requisitos para ello, la Ley 22/2011 restringió esa posibilidad a que motivadamente se justificara por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente. La condición impuesta en el actual Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, que previsiblemente sustituirá a la vigente ley de residuos, lo restringe aún más vinculándolo a que exista un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente.

Dado el desarrollo y evolución de las actividades de gestión de los residuos declarados como servicio público, y al margen de la complejidad de su completa implantación en el territorio y de la excepcionalidad de este modelo de gestión pública en el conjunto de Comunidades Autónomas, y las crecientes restricciones que ha venido imponiendo la normativa sectorial, el régimen vigente en Aragón no está en la actualidad justificado en razones de interés público, por lo que debe ser revisado para adecuarlo, además, a los principios de la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, eliminando restricciones innecesarias o desproporcionadas a la actividad económica. Hay que considerar que el régimen de servicio público autonómico de gestión de residuos impide que estas actividades puedan prestarse por el sector privado.

Tal consideración se hace, reconociendo la excepción respecto a la eliminación de residuos peligrosos que, por su propia naturaleza, implica un mayor riesgo para la salud humana y para el medio ambiente. Este hecho, teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 22/2011, aconseja mantener la prestación de esta actividad en régimen de servicio público, tal como se declaró en 2003.

El cambio propuesto debe llevarse a efecto sin perjuicio de los derechos administrativos otorgados a los concesionarios o prestadores del servicio por cualquier otro título actualmente vigentes.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
El Portavoz del G.P. Podemos Aragón
IGNACIO ESCARTÍN LASIERRA
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.ª Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Capítulo IX bis con el siguiente contenido:

«Capítulo IX bis. Medidas de simplificación en materia de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.ª Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Capítulo IX ter con el siguiente contenido:

«Capítulo IX ter. Medidas de simplificación en materia de adquisición pública de medicamentos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 15 ter, dentro del Capítulo IX ter relativo a las «Medidas de simplificación en materia de adquisición pública de medicamentos» con el siguiente contenido:

«Artículo 15 ter. Régimen de adquisición pública de medicamentos.

1. Los medicamentos con precios de venta de laboratorio fijados administrativamente para el Sistema Nacional de Salud o con precios de referencia, dado que ya ha habido negociación con una instancia pública y fijación administrativa del precio, pueden ser adquiridos por el Servicio Aragonés de Salud al margen de los procedimientos de contratación pública.

2. Los medicamentos con protección de patente, determinado el precio público por la Comisión Interministerial de Precios, pueden ser adquiridos directamente por el Servicio Aragonés de Salud, tomando como referencia el precio determinado por el Ministerio de Sanidad.

3. El acuerdo de adquisición tiene naturaleza privada y puede prever la modalidad de pago por volumen o por resultados, determinando también las penalidades contractuales por incumplimientos. La tramitación exige:

a) Justificación de la necesidad y de la existencia de crédito.

b) Solicitud formal a la empresa cuya aceptación implica el compromiso de cumplimiento de los plazos de entrega.

4. En los acuerdos de adquisición de tracto sucesivo se puede prever su modificación y las causas de resolución.

5. En el acuerdo de adquisición se tiene que establecer el procedimiento de aceptación o comprobación mediante el cual se verificará la conformidad de los medicamentos con lo que dispone el contrato, cuya duración no puede exceder de cinco días hábiles a contar desde la fecha de recepción de los medicamentos.

6. Salvo previsión expresa distinta a la convocatoria o al acuerdo de adquisición, el pago se realizará de conformidad con lo que prevé el contrato, con la presentación previa de la lista del detalle de las unidades suministradas. Después de la comprobación y conformidad por parte de la unidad responsable de las adquisiciones, que se tiene que producir en el plazo de treinta días, la empresa enviará la factura por el importe determinado.

El pago de la factura se realizará en el plazo de treinta días desde la comprobación y confirmación.

7. Se promoverá la colaboración entre el Servicio Aragonés de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Aragón para la dispensación activa de las especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios, fórmulas magistrales y preparados oficiales que estén incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud está excluida del ámbito de la contratación pública y se instrumenta mediante un convenio de colaboración entre ambas instituciones.

El Servicio Aragonés de Salud abonará al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Aragón el importe de la factura correspondiente a las recetas médicas oficiales de los medicamentos que sean total o parcialmente financiados por el Sistema Nacional de Salud, que sean válidas, se hayan dispensado correctamente y haya cumplimentado el farmacéutico de acuerdo con lo que establece el convenio de colaboración».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la creación de un nuevo Capítulo con el siguiente título:
«CAPÍTULO X
Procedimientos en materia de investigación e innovación».

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de incorporar modificaciones en la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la incorporación de un nuevo artículo 15 bis con el siguiente título:
«Artículo 15 bis. Modificación de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón».

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de estructurar el contenido de las dos enmiendas que se reproducen a continuación y que hacen referencia a la incorporación de tres nuevos artículos (artículo 34 bis, artículo 37 bis y artículo 37 ter) en la Sección 3.º, Financiación de la I+D+i, de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la creación de un apartado uno en el nuevo artículo 15 bis, con el siguiente texto:
«Artículo 15 bis. Modificación de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón.
Uno. Se incorpora un nuevo artículo 34 bis a la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, con la siguiente redacción:
"Artículo 34 bis. Cooperación horizontal para el impulso de la investigación y la innovación en Aragón.
1. Cualquier entidad del sector público a través del mecanismo de cooperación horizontal para el cumplimiento de los fines públicos de fomento de investigación, podrá suscribir los convenios que considere oportunos con las

universidades y organismos públicos de investigación del sector público de Aragón para asignar financiación directa a determinados proyectos vinculados a políticas de generación de conocimiento.

2. Estos convenios, que se tramitarán como ayuda directa sin necesidad de aplicar los trámites de la Ley General de Subvenciones, delimitarán el objeto y referirán las medidas a implementar, con sus hitos y objetivos y su valoración económica, así como el calendario de financiación.

3. Como regla general se admitirán pagos anticipados y precios provisionales en la ejecución de estos proyectos.

4. Corresponderá a la Intervención General un informe final sobre el cumplimiento y resultados obtenidos y de la adecuación de la financiación europea destinada al mismo”».

MOTIVACIÓN

La enmienda ha sido redactada de forma textual a la documentación trasladada a los Grupos Parlamentarios por el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza, D. José María Gimeno Feliu, así como la justificación a dicha enmienda y que a continuación se reproduce:

«Mejora técnica. Favorecer el impulso de la política de generación del conocimiento con entidades como la Universidad y los OPIs superando las opciones previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley General de Subvenciones».

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la incorporación de un apartado dos al nuevo artículo 15 bis con el siguiente texto:

«Artículo 15 bis. Modificación de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón.

Dos. Se incorpora un nuevo artículo 37 bis a la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 37 bis. Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito de la investigación y generación de conocimiento.

1. Quedan, excluidos de la presente Ley los contratos sobre propiedades incorpóreas como son las vinculadas a la propiedad intelectual, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados ex artículo 9 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y se regirán con carácter general por la legislación patrimonial.

2. En concreto, son negocios excluidos de carácter privado los contratos de transferencia de conocimiento que se realicen con Universidades y Organismos Públicos de Investigación, que podrán adjudicarse de forma directa.

3. Se considera como adquisición de propiedad intelectual el acceso a las bases de información y divulgación científica, sin que deba seleccionarse ni limitarse la adquisición de las mismas. La negociación de las condiciones de acceso tendrá carácter privado».

MOTIVACIÓN

La enmienda ha sido redactada de forma textual a la documentación trasladada a los Grupos Parlamentarios por el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza, D. José María Gimeno Feliu, así como la justificación a dicha enmienda y que a continuación se reproduce:

«Mejora técnica que aclara la previsión del artículo 9 Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Incluye supuestos de contratos privados excluidos de forma expresa para dar más certeza jurídica y donde no se aplican las reglas del artículo 26 LCSP.

Los contratos sobre bienes incorpóreas no encajan en la idea u objetivo de libre mercado ya que, en sí mismo, no hay una competencia entre servicios profesionales (y en esos casos no hay que someter nada a la libre concurrencia, tal y como se advierte por el TJUE en su sentencia de 2 de junio de 2016, asunto C-410/14). La adquisición (mediante acceso a información) de conocimiento científico, por tanto, queda al margen de las reglas y procedimientos de la contratación pública al no ser una actividad propia de mercado. En relación a los contratos de conocimiento, el artículo 55.2 de la Ley de Economía Sostenible de 2011 (LES), donde se dice que “La transmisión a terceros de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora, bien se trate de cesión de la titularidad de una patente o de concesión de licencias de explotación sobre la misma, o de las transmisiones y contratos relativos a la propiedad

intelectual, se regirá por el derecho privado, en los términos previstos por esta Ley y las disposiciones reguladoras y estatutos de las entidades a que se refiere el artículo 53, aplicándose los principios de la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse”.

Del artículo 7 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se infiere que los derechos de propiedad industrial o los derechos de explotación de propiedad intelectual son de naturaleza patrimonial tanto por su definición negativa (no son demaniales), como por su encaje en la relación de bienes patrimoniales. Los contratos derivados de esta explotación tienen la consideración de contratos privados (art. 5.3 y 9 LPAP y 107.3 LPAP) y se regirán por las normas de derecho privado correspondientes a su naturaleza (no puede tener nunca consideración de contrato público), y así lo reitera expresamente el vigente artículo 36 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI). Y así se deduce de forma clara en las Directivas de contratación Pública. Esta “aclaración” tiene un especial interés en el mundo universitario y de la innovación pues facilita la transferencia de conocimiento superando las rigideces de la contratación pública y los límites de los procedimientos (como el del contrato menor)».

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la incorporación de un apartado tres al nuevo artículo 15 bis, con el siguiente texto:

«Artículo 15 bis. Modificación de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón.

Tres. Se incorpora un nuevo artículo 37 ter a la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 37 ter. La subcontratación por poderes adjudicadores que actúan como operador económico.

Quedan excluidos de esta Ley los contratos por los que una entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato. En especial, quedan excluidos los contratos que como subcontratación prevista en el pliego realicen entidades que son poderes adjudicadores pero actúan en ese procedimiento como operador económico”».

MOTIVACIÓN

La enmienda ha sido redactada de forma textual a la documentación trasladada a los grupos parlamentarios por el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza, D. José María Gimeno Feliu, así como la justificación a dicha enmienda y que a continuación se reproduce:

«Mejora técnica. Se aclara significado de este precepto para evitar problemas interpretativos, tal y como, por cierto, se contempla en la Ley Foral 2/2018, de contratos públicos de Navarra. La explicación es que, como contratista, no actúa nunca como poder adjudicador (de hecho, aquí no hay actividades de interés general, sino una evidente actuación mercantil, regulada por las reglas de la competencia). Es más, si se entendiera que hay que licitar la subcontratación por “primar” la condición de poder adjudicador del adjudicatario, ésta, al ser un contrato público, no se podría fragmentar (sí se podría hacer lotes), por lo que generalmente los umbrales exigirían una publicidad en la Plataforma de Contratos del Sector Público (ex art. 347 y 63 LCSP), cuyo incumplimiento viciaría de nulidad los contratos efectuados (art. 39 LCSP). Este criterio interpretativo se encontraría avalado por jurisprudencia del TJUE y de aplicación en el ámbito de las Directivas 23 y 24 de 2014 de concesiones y contratación pública respectivamente.

Así, en la citada STJUE de 6 de octubre de 2015, Consorci Sanitari, a propósito de la Directiva de contratos públicos de 2004 (que en este punto establece lo mismo que la de 2014), advierte que según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, una Administración pública (como una Universidad) “puede licitar y podrá presentarse como candidato toda persona o entidad que, a la vista de los requisitos previstos en un anuncio de licitación, se considere apta para garantizar la ejecución de ese contrato público, directamente o recurriendo a la subcontratación, con independencia de que su estatuto jurídico sea público o privado y de que opere sistemáticamente en el mercado o sólo intervenga con carácter ocasional, o de que esté o no subvencionada con fondos públicos. Esta “aclaración” tiene un especial interés en el mundo universitario y de la innovación pues facilita la transferencia de conocimiento.

La Junta Consultiva de Contratación Pública ha admitido esta distinción en su Informe relativo al Expediente 23/21. Interpretación de la Disposición final novena del Real Decreto-Ley 36/2020».

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la creación de un nuevo Capítulo con el siguiente título:
«CAPÍTULO XI
Procedimientos en materia de Fondos Europeos para la Recuperación».

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de ordenar y dar cabida a la enmienda que se reproducen a continuación y que contiene medidas en materia de contratación de Fondos europeos para la recuperación económica.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la creación de un nuevo artículo 15 ter tras el título del Capítulo XI, Procedimientos en materia fondos europeos para la recuperación, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 15 ter. Especialidades de la contratación en los proyectos con financiación europea.

En la tramitación del procedimiento derivado a la validación de un proyecto europeo se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

1. Se deberán licitar y tramitar con carácter urgente y preferente, sin fiscalización previa de la Intervención y con modalidad anticipada a la aprobación y concesión por la Unión Europea de los fondos europeos. Toda tramitación deberá estar acompañada de la correspondiente declaración responsable del cumplimiento y sometimiento a la legislación que sea de aplicación por parte del licitador.

2. No resultará de aplicación las exigencias de programación de contratación pública establecidas en el artículo 28.4 de la Ley 9(2017 de Contratos del Sector Público.

3. Se podrá iniciar el expediente de contratación sin necesidad de la incorporación del certificado de existencia de crédito presupuestario ni de la fiscalización previa de la correspondiente intervención. Estos deberán ser incorporados al expediente previamente a la formalización del contrato.

4. Las prescripciones técnicas serán las derivadas del propio proyecto objeto de financiación y podrán ser prescripciones funcionales.

5. Se deberá tener en cuenta para las empresas extranjeras, como elemento de exclusión, la existencia de reciprocidad, tal y como se prevé por la Comunicación de la Comisión europea sobre Directrices sobre la participación de licitadores y bienes de terceros países en el mercado de contratación pública de la UE — Bruselas, de 24 de julio de 2019. C (2019) 5494 final—).

6. En la tramitación de procedimientos con adjudicación directa se procurará que los mismos sean de uso preferente con las PYMES, garantizando un uso proporcional que no falsee la competencia y preserve el acceso de estos fondos al mayor número de empresas.

7. La solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, independientemente de la cuantía de los mismos, se podrán remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje».

MOTIVACIÓN

La enmienda ha sido redactada de forma textual a la documentación trasladada a los Grupos Parlamentarios por el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza, D. José María Gimeno Feliu, así como la justificación a dicha enmienda y que a continuación se reproduce:

«Convendría prever especialidades en la tramitación de los contratos públicos derivados de estos fondos europeos que promuevan la necesaria agilidad, con el objetivo de impulsar la mayor eficacia de los fondos europeos».

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional primera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la disposición adicional primera, en el apartado 1, suprimir las letras b) y c).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la disposición adicional primera, en el apartado 2, suprimir la letra a).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la disposición adicional primera, suprimir el apartado 3.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la disposición adicional segunda, suprimir apartado 4.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la letra c) del apartado 4 de la disposición adicional primera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la letra d) del apartado 6 de la disposición adicional primera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la letra e) del apartado 6 de la disposición adicional primera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la letra f) del apartado 6 de la disposición adicional primera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la letra g) del apartado 6 de la disposición adicional primera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la letra h) del apartado 6 de la disposición adicional primera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

A la disposición adicional primera, se añade un nuevo apartado 7, que queda redactado como sigue:

«7. En materia de Urbanismo:

El Procedimiento de obtención de licencias urbanísticas para la construcción e implantación de instalaciones de nueva planta, reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto— Legislativo 1/2014, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado su desestimación, en los términos establecidos en la legislación básica estatal».

MOTIVACIÓN

El Tribunal Constitucional ha anulado o interpretado el régimen del silencio en relación a licencias para la construcción e implantación de instalaciones de nueva planta, en sus Sentencias 143/2017, de 14 de diciembre. Ref. BOE-A-2018-605 y Sentencia 75/2018, de 5 de julio. Ref. BOE-A-2018-11273 por lo que en este ámbito el silencio puede ser positivo.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

A la disposición adicional primera, se añade un nuevo apartado 8, que queda redactado como sigue:

«8. En materia de Prevención y protección ambiental:

La evaluación ambiental de los proyectos regulados en el artículo 42 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón».

MOTIVACIÓN

Pese a que el plazo para evacuar informe o dictar la resolución en esta materia es de tres meses, habitualmente tal plazo no se cumple y se trata de procedimientos que afectan de forma crítica a la viabilidad de proyectos.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

La disposición adicional primera pasa a ser el artículo 2 bis.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente a efectos de técnica normativa.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la creación de una disposición adicional primera bis, que quedará redactada como sigue:

«Disposición adicional primera bis. Compra Pública Responsable.

1. La compra pública se convierte en una herramienta para cumplir con los objetivos de la Agenda Verde Europea, con los objetivos del Tratado de París, luchar contra la degradación de la naturaleza y de los ecosistemas, combatir la contaminación y promover la economía circular. En materia social, la compra pública debe ser responsable: debe regular las retribuciones mínimas del personal, prever la obligación de subcontratación con colectivos sociales vulnerables, garantizar plazos máximos de pago a proveedores, fomentar la contratación de colectivos en riesgo de exclusión social y la colaboración con entidades del Tercer Sector, promover la estabilidad y calidad en el empleo, mejorar la seguridad y salud laboral, promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres garantizando la conciliación familiar y laboral; asegurar la accesibilidad universal; definir criterios de comercio justo y evitar la adquisición de productos que causen deforestación en el marco del Acuerdo multilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, entre otras cuestiones. Para ello en la compra pública derivada de los fondos europeos MRR deberán incluirse condiciones y criterios vinculados a estos objetivos.

2. En la adjudicación de estos contratos se atenderá como elemento preferente para determinar la oferta más ventajosa, o en su caso, de negociación de la oferta, al mayor valor añadido desde la perspectiva de calidad y de garantía de continuidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad y exhaustividad de los servicios o suministros así como su rentabilidad. El criterio precio no podrá ser en ningún caso determinante.

3. Se podrán incluir exigencias y criterios que vayan más allá de la estricta vinculación al objeto del contrato admitiendo cualquier criterio o condición que aporte valor, aun de forma indirecta, para cumplir de forma responsable la concreta prestación, admitiendo elementos de carácter social y ambiental. Se motivará y justificará en el expediente el valor de los distintos requerimientos que se utilicen, que no podrán tener por objeto falsear la competencia ni distorsionar el mercado. En especial se consideran válidos cualquier criterio o condición que permita corregir el desempleo juvenil, así como los que fomenten rendimientos ambientales y la compra de proximidad de alimentos. Entre las obligaciones de cualquier licitación se exigirá el cumplimiento del principio de no causar un daño significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm"), así como las condiciones específicas vinculadas a este principio en la normativa vigente. Quien no supere un umbral mínimo de estos criterios quedará excluido de la licitación.

4. En relación a las PYMES, podrá utilizarse este criterio de compra responsable como exigencia de umbral de acceso a determinados contratos públicos por su importe».

MOTIVACIÓN

La enmienda ha sido redactada de forma textual a la documentación trasladada a los Grupos Parlamentarios por el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza, D. José María Gimeno Feliu, así como la justificación a dicha enmienda y que a continuación se reproduce:

«La tramitación de esta Ley puede ser una oportunidad para hacer efectiva los objetivos de la Carta de Zaragoza y crear la seguridad jurídica necesaria para garantizar la agilidad en la gestión que requieren los Fondos Next Generation. El cumplimiento de los objetivos de los fondos europeos debe ser la brújula interpretativa, superando interpretaciones excesivamente formales».

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Incorporar una nueva disposición adicional primera ter, con el siguiente texto:

«Disposición adicional primera ter. Régimen aplicable a la adquisición pública de medicamentos.

1. Los medicamentos con precios de venta de laboratorio fijados administrativamente para el Sistema Nacional de Salud, o con precios de referencia, en tanto que ya ha existido negociación con una instancia pública y fijación administrativa del precio, podrán ser adquiridos directamente por el sistema hospitalario público aragonés sin necesidad de licitación.

2. Los medicamentos con protección de patente, determinado el precio público por la Comisión Interministerial de Precios, podrán ser adquiridos directamente por el Sistema de Salud de Aragón, tomando como referencia el precio determinado por el Ministerio de Sanidad.

3. En las adquisiciones hospitalarias de medicamentos genéricos, biosimilares y del medicamento de referencia, los servicios de farmacia podrán elegir cualquiera de estos medicamentos, atendiendo a criterios de eficacia terapéutica o de eficiencia en la gestión, de entre los ofertados por los proveedores que asuman las condiciones que previamente haya establecido el órgano competente para adquirirlos, que serán de cumplimiento obligado. La celebración de un acuerdo de adquisición pública de medicamentos con uno o varios proveedores no impedirá la celebración de acuerdos posteriores con nuevos proveedores que asuman las condiciones establecidas. No obstante lo anterior, de considerarse más conveniente contar con un único proveedor o un único medicamento de los señalados, se podrá seleccionar uno entre ellos como destinatario de los pedidos, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. Para la selección de un proveedor o medicamento único se realizará un procedimiento con invitación a cada uno de los proveedores. La invitación contendrá los criterios de selección cualitativos que se tendrán en cuenta para la resolución, así como su ponderación. Se otorgará un plazo no inferior a 10 días para que presenten sus ofertas y la unidad responsable, de forma motivada, notificará y publicará en internet el resultado del procedimiento. El plazo de estos acuerdos de adquisición pública de medicamentos con un proveedor o medicamento único no podrá superar un año.

5. Los acuerdos de adquisición pública de medicamentos, en cualquiera de sus modalidades, tendrán naturaleza privada, pero se exigirá en su tramitación lo siguiente:

a) Justificación de la necesidad y de la existencia de crédito.

b) Determinación de las condiciones a cumplir por los proveedores previendo expresamente penalidades contractuales por incumplimientos de plazos o en la calidad del producto, volumen o resultados y el sistema de pago.

c) Solicitud formal a la empresa, cuya aceptación implica el compromiso de cumplimiento de los plazos de entrega.

6. Los acuerdos de adquisición pública de medicamentos de tracto sucesivo podrán prever su modificación y causas de resolución específicas.

7. Los acuerdos de adquisición pública de medicamentos establecerán el procedimiento de aceptación o comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los medicamentos suministrados, sin que dicho trámite pueda exceder de 5 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de los medicamentos.

8. Salvo previsión expresa distinta en la convocatoria o el acuerdo de adquisición, la empresa suministradora remitirá, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes, la relación del detalle de las unidades suministradas, que será objeto de verificación por parte de la unidad responsable de las adquisiciones en el plazo también de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la presentación. Obtenida la conformidad de la unidad responsable de las adquisiciones, o superado el plazo señalado se procederá por la empresa suministradora a enviar la factura por el importe que corresponda.

9. El pago de la factura se efectuará en el plazo máximo de treinta días desde su recepción.

10. Los acuerdos de adquisición pública de medicamentos podrán ampliar el plazo de pago, con el límite de sesenta días».

MOTIVACIÓN

La enmienda ha sido redactada de forma textual a la documentación trasladada a los Grupos Parlamentarios por el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza, D. José María Gimeno Feliu, así como la justificación a dicha enmienda y que a continuación se reproduce: «La situación de alerta sanitaria de máximo nivel derivada de la pandemia global ha justificado en la mayoría de los países (entre ellos España) la declaración de "emergencia sanitaria" que ha impactado sobre la ejecución práctica de los contratos públicos vigentes y sobre la necesidad aprovisionamientos sanitarios urgentes. También ha impactado sobre la forma de adquirir productos y servicios para combatir la pandemia. En este nuevo contexto hay importantes retos y desa-

fios donde hay que articular nuevas soluciones que permitan una correcta aplicación de los distintos principios jurídicos aplicables que deben ser debidamente alineados desde la perspectiva del principal bien jurídico a proteger —la salud de los pacientes—, lo que desplaza el principio tradicional de tensión competitiva inherente al mercado ordinario de los contratos públicos—. La necesaria eficiencia del modelo prestacional público debe preservar el adecuado equilibrio con otros principios y exigencias regulatorias y, en especial, con la mejor asistencia pública a todo los ciudadanos, seña de identidad del modelo de Estado social, lo que aconseja abandonar la idea del precio como único elemento de valoración para la sostenibilidad del modelo de compra pública de medicamentos (y de servicios sanitarios). Además, la solución propuesta (como en otros países europeos, por cierto), permitirá una rápida adquisición de nuevos medicamentos para hacer frente a la pandemia, evitando que por innecesaria burocracia esos medicamentos “lleguen tarde”, lo que se alejaría del principio de buena administración».

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional segunda.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

La disposición adicional segunda pasa a ser el artículo 2 ter.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente a efectos de técnica normativa.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.ª Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional tercera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la letra b) del apartado 4 de la Disposición adicional tercera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

A la disposición adicional tercera, se añade un nuevo apartado 5, que queda redactado como sigue:
«5. En materia de Urbanismo.

Los procedimientos de solicitud de ayuda económica a la rehabilitación edificatoria de uso residencial, en los procedimientos en los que la competencia para resolver corresponda a las administración autonómica».

MOTIVACIÓN

En estos momentos, es especialmente pertinente la adopción de tal medida, para la implementación de los Fondos Europeos previstos para este tipo de actuaciones.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

La disposición adicional tercera pasa a ser el artículo 2 quater.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente a efectos de técnica normativa.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.ª Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional cuarta.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la disposición adicional cuarta, en el apartado 5, suprimir la letra d), relativa a la inscripción en el Registro de agricultores y ganaderos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

La disposición adicional cuarta pasa a ser el artículo 2 quinquies.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente a efectos de técnica normativa.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la disposición adicional quinta, apartado 1 b), donde dice: «(...) plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio desestimatorio», sustituir por: «(...) plazo de resolución y notificación 3 meses y efecto del silencio estimatorio».

MOTIVACIÓN

Los proyectos posteriores deben cumplir la normativa, que dota a los edificios de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la disposición adicional quinta, relativa a la Adaptación de procedimientos incluidos en la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación, sustituir en el apartado 1, letra b), la expresión «desestimatorio» por «estimatorio».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

La disposición adicional quinta pasa a ser el artículo 4 bis.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente a efectos de técnica normativa.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional sexta.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

La disposición adicional sexta pasa a ser el artículo 2 sexties.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente a efectos de coherencia y organización del texto.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional séptima.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 99

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

La disposición adicional séptima pasa a ser el artículo 2 septies.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente a efectos de técnica normativa.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la disposición adicional octava.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno. No guarda relación la función concreta de desarrollo de esta Ley mandatada en la disposición adicional 16 de la Ley 1/2021.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la disposición adicional octava.

MOTIVACIÓN

No guarda relación con el mandato de la disposición final decimosexta de la Ley 1/2011, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, y el contenido regulado en esta DA queda fuera el ámbito de este proyecto de Ley.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 102

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional octava.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 103

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Incorporar una nueva disposición adicional octava bis, con el siguiente texto:

«Disposición adicional octava bis. Desarrollo reglamentario e implementación del Registro de Entidades Colaboradoras de Certificación.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, el departamento competente en materia de administración pública, procederá al desarrollo reglamentario del régimen aplicable al Registro de Entidades Colaboradoras de Certificación, así como a su implementación, en el plazo de tres meses desde la publicación de esta Ley, con el objetivo de las entidades colaboradoras de certificación puedan estar inscritas en el registro para poder desarrollar sus funciones».

MOTIVACIÓN

Transcurrido un año desde la aprobación de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, el Registro de entidades colaboradoras de certificación todavía no se ha desarrollado reglamentariamente y, por lo tanto, no se ha podido implementar.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 104

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.º Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una disposición adicional octava bis con el siguiente contenido:

«Disposición adicional octava bis. Creación del Registro de entidades colaboradoras.

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Aragón a través del departamento competente en materia de administración pública, creará el Registro de entidades colaboradoras de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Nueva disposición adicional octava ter, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional octava ter. De los convenios con colegios profesionales y entidades colaboradoras acreditadas para la emisión de Informes de Idoneidad documental o certificados de revisión colegial.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá, incluso en aquellos casos en los que la normativa específica o el destinatario no exijan propiamente el visado colegial, en ejercicio de su autonomía orga-

nizativa y en el ámbito de sus competencias para un mejor cumplimiento de sus funciones establecer con los Colegios Profesionales u otras entidades colaboradoras, así acreditadas por la Comunidad Autónoma, los convenios o contratar los servicios de comprobación de la documentación presentada, de la habilitación del técnico firmante y de la corrección técnica de proyectos, memorias, informes y certificados, que serán ejercitadas mediante la emisión de un informe de idoneidad y calidad documental, o certificado de revisión colegial diferenciado del propio visado colegial, el cual tendrá, sin mediar Convenio, el contenido y los efectos que se determinen en la normativa reguladora de los Colegios profesionales. En el contenido de los convenios a formalizar y en los pliegos particulares de contratación a aprobar por La Administración de la Comunidad Autónoma, en las condiciones generales y particulares establecidas por ésta además de los aplicables con carácter general, se recogerán los principios básicos de control de habilitación, cobertura de responsabilidad civil, capacitación del personal que realice el control documental que debe de cumplir los requisitos de independencia, imparcialidad e integridad y poseer la formación técnica necesaria

2. Dicho Informe cuya solicitud será de carácter voluntario para el iniciador del expediente administrativo se emitirá por el respectivo Colegio profesional o entidad colaboradora acreditada una vez comprobada la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, que garantiza la habilitación del autor y que el contenido del proyecto cumple las normas sobre especificaciones técnicas y que es conforme con el resto de la normativa vigente de aplicación y también comprobada que la documentación presentada está completa, se adecúa formalmente a lo exigido por la normativa correspondiente, y que el proyecto o documentación técnica presentada contiene todo la exigida por la legislación que resulte de aplicación.

Para ello, se facilitará a los Colegios profesionales emisores y a las entidades colaboradoras acreditadas la relación completa de los documentos y formatos exigidos en la tramitación de cada uno de los procedimientos incorporados a los convenios o contratos.

3. La emisión de Informes de Idoneidad documental o certificados de revisión colegial, no eximirá de la responsabilidad correspondiente al profesional autor del proyecto. En cualquier caso, los Colegios profesionales o entidades colaboradoras acreditadas exigirán que en los proyectos y documentación técnica que se les presenten se explicita expresamente, junto a la firma del profesional interviniente, que él mismo asume bajo su responsabilidad que el contenido del proyecto es conforme a la normativa vigente de aplicación.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma presumirá completa y válida la documentación técnica o el proyecto presentado que contenga el informe de idoneidad y calidad documental positivo, sin perjuicio en ambos casos de la facultad de informe, inspección y sancionadora que corresponda en cada caso a la Administración Autonómica».

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de establecer el marco regulatorio para la firma de convenios con Colegios Profesionales y entidades colaboradoras acreditadas, para la realización de comprobaciones documentales mediante la emisión de Informes de Idoneidad documental.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D.ª Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una disposición adicional octava ter con el siguiente contenido:

«Disposición adicional octava ter. Facultades Entidades colaboradoras de certificación.

Con el fin de promover la simplificación procedimental, el Gobierno de Aragón podrá delegar en los Colegios Profesionales que estén acreditados como entidades colaboradoras de certificación, las obligaciones formales y materiales de presentación o remisión vía telemática de documentos, escrituras, o documentos notariales, pagos y remisión de autoliquidaciones y semejantes, siempre que cumplan los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de tales obligaciones.

La Comunidad Autónoma de Aragón apoyará técnicamente a los profesionales incorporados al registro de entidades colaboradoras de certificación ante cualquier dificultad que se les plantee en el uso de las aplicaciones del mismo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade una disposición adicional novena al proyecto de ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional novena. Funciones de la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

1. Las Cortes de Aragón podrán atribuir a la Cámara de Cuentas de Aragón las funciones correspondientes a la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

2. En el caso de que se opte por dicha atribución de competencias, el Presidente de la Cámara de Cuentas ejercerá las funciones de Director de la Agencia y al Consejo de la Cámara de Cuentas le corresponderán las funciones de la Comisión Ejecutiva de la Agencia».

MOTIVACIÓN

Desde la entrada en vigor de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, se encuentra pendiente de creación la Agencia de Integridad y Ética Públicas, regulada en su artículo 8 y siguientes.

Con objeto de posibilitar la efectiva constitución de la Agencia de Integridad y Ética Públicas, con un coste económico significativamente inferior al que supondría la creación de un nuevo organismo público, la disposición adicional novena permite la atribución a la Cámara de Cuentas de Aragón de las funciones correspondientes a la Agencia de Integridad y Ética Públicas si así lo deciden las Cortes de Aragón.

Este impulso resulta además crucial en un momento como el actual en el que la ejecución de proyectos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation», exige el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
El Portavoz del G.P. Podemos Aragón
IGNACIO ESCARTÍN LASIERRA
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición Adicional *. Evaluación y revisión de esta norma.

Transcurrido el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Aragón elaborará una evaluación del cumplimiento de las medidas planteadas en esta norma y en la Ley 1/2021 de Simplificación Administrativa de Aragón, así como de los resultados obtenidos ante los objetivos pretendidos con las distintas medidas adoptadas, sobre las actividades económicas y la relación con los y las administradas, así como de los efectos sobre las garantías en los derechos sociales y la preservación del medio ambiente que ha tenido su aplicación.

A la vista de esta evaluación elevará una propuesta y de los objetivos pretendidos para elaborar una revisión normativa que actualice la norma y la adapte a una situación de continuidad legislativa».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la disposición derogatoria única, apartado tercero, letra b).

MOTIVACIÓN

Por quedar fuera del ámbito de esta Ley.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la disposición derogatoria única, apartado tercero, letra c).

MOTIVACIÓN

Por quedar fuera del ámbito de esta Ley.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la disposición derogatoria única, apartado tercero, letra d).

MOTIVACIÓN

Por quedar fuera del ámbito de esta Ley.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la disposición derogatoria única, apartado tercero, letra f).

MOTIVACIÓN

Por quedar fuera del ámbito de esta Ley.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el punto 14 la letra f) de apartado 3 de la Disposición Derogatoria única.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el punto 16 la letra f) de apartado 3 de la Disposición Derogatoria única.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el punto 68 la letra f) de apartado 3 de la Disposición Derogatoria única.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición final al proyecto de ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, con la siguiente redacción:

«Disposición final primera pre. Modificación de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

Uno. Se modifica la letra b) del artículo 2 que queda redactado de la siguiente forma:

“b) Razones imperiosas de interés general: las razones definidas e interpretadas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea limitadas a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de Seguridad Social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la prevención de la competencia desleal, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la política de vivienda social, la protección de la salud, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico y los objetivos de la política social y cultural”».

MOTIVACIÓN

Se pretende mediante esta enmienda dar cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Bilateral Aragón-Estado en relación a la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, publicado mediante Resolución del Secretario General de la Presidencia de 22 de octubre de 2021 (BOA de 2 de noviembre de 2021).

En dicho Acuerdo se expresaba la conveniencia de promover una iniciativa legislativa, instrumentada mediante esta enmienda de adición, a fin de establecer una adecuación más precisa de los artículos 2 y 15 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, a lo dispuesto en la legislación básica estatal contenida en la Ley

20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
El Portavoz del G.P. Podemos Aragón
IGNACIO ESCARTÍN LASIERRA
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade, tras el texto introducido a través de la anterior enmienda, una nueva disposición final al proyecto de ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, con la siguiente redacción:

«Disposición final primera pre bis. Modificación de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 15 con la redacción siguiente:

“1. La declaración responsable y la comunicación se aplicarán en cualquier ámbito de competencia autonómica, con la única excepción de los supuestos en los que la normativa de la Unión Europea o del Estado, de aplicación directa o básica, exija declaraciones, autorizaciones o licencias previas. En aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad podrán mantenerse, de forma motivada, autorizaciones o licencias previas mediante ley, en los supuestos recogidos en el artículo 17 apartado 1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado”».

MOTIVACIÓN

Se pretende mediante esta enmienda dar cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Bilateral Aragón-Estado en relación a la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, publicado mediante Resolución del Secretario General de la Presidencia de 22 de octubre de 2021 (BOA de 2 de noviembre de 2021).

En dicho Acuerdo se expresaba la conveniencia de promover una iniciativa legislativa, instrumentada mediante esta enmienda de adición, a fin de establecer una adecuación más precisa de los artículos 2 y 15 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, a lo dispuesto en la legislación básica estatal contenida en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
El Portavoz del G.P. Podemos Aragón
IGNACIO ESCARTÍN LASIERRA
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

ENMIENDA NÚM. 118

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la disposición final primera.

MOTIVACIÓN

El plazo de un año establecido en la disposición final decimoséptima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, para aprobar los textos refundidos, de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y de las normas legales que la modifican y el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2000, de 29 de junio, y de las normas legales que lo modifican, es más que suficiente para desarrollar el trabajo, que en el caso de la Ley de subvenciones si supone un importante paso en la simplificación administrativa de la administración de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 119

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición final primera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno. El artículo 43, apartado 4.º, del Estatuto de Autonomía de Aragón, relativo a la delegación legislativa, establece que cuando se trate de autorizar al Gobierno de Aragón para formular un nuevo texto articulado, las leyes de delegación fijarán con precisión las bases y criterios a las que debe ajustarse el Gobierno en el ejercicio de la delegación legislativa. Cuando se trate de autorizar al Gobierno para refundir textos legales, la ley habilitante determinará el alcance y los criterios de la refundición, aspectos que no quedan bien definidos en la disposición final.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un apartado c) a la disposición final primera, Delegación legislativa, con el siguiente texto:

«c) Del texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, y de las normas legales que lo modifican».

MOTIVACIÓN

La modificación de la normativa que en materia de patrimonio se ha efectuado después de la aprobación de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, tanto por la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, como por la Ley 6/2021, de 29 de junio, por la que se modifican el Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, y el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto

Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en lo que afecta a la regulación de los inmuebles vacantes y los saldos y depósitos abandonados.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
El Portavoz del G.P. Podemos Aragón
IGNACIO ESCARTÍN LASIERRA
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Tras el apartado c) introducido mediante la anterior enmienda, añadir un apartado d) a la disposición final primera, Delegación legislativa, con el siguiente texto:

«d) De la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las normas legales que lo modifican».

MOTIVACIÓN

El texto refundido de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las normas legales que la modifican, está siendo elaborado por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, encontrándose en una tramitación muy avanzada, siendo muy conveniente la refundición de dicho texto legal.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
El Portavoz del G.P. Podemos Aragón
IGNACIO ESCARTÍN LASIERRA
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la disposición final segunda, que quedará redactada como sigue:

«Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Aragón y a las personas titulares de los departamentos en sus respectivos ámbitos de competencias para dictar, en el plazo máximo de seis meses, cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley y, en especial, para el desarrollo de lo dispuesto en la disposición final decimosexta de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, en relación con lo establecido en la disposición adicional tercera de esta ley».

MOTIVACIÓN

Estos trabajos debería estar ya preparados de forma previa ya a la tramitación de la Ley 1/2021, por lo que es necesario establecer un plazo que no demore la implementación real de las normas de simplificación administrativa casi una legislatura.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva disposición final con el siguiente texto:

«Disposición final *. Refuerzo de los servicios Públicos para favorecer la simplificación administrativa.

Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón aprobará y remitirá a las Cortes de Aragón para su tramitación un proyecto de ley de refuerzo de los servicios públicos para favorecer la simplificación administrativa y garantizar los derechos de las personas físicas y jurídicas, aspirando a la desaparición del silencio administrativo y que por lo tanto no proceda su calificación como negativo o positivo.

Así mismo, deberá contemplar la dotación de los medios de control e inspección para la verificación de los datos y declaraciones presentadas de forma previa para el inicio de cualquier actividad».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva disposición final con el siguiente texto:

«Disposición final ***. Simplificación administrativa en el ámbito de los derechos sociales.

Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón aprobará y remitirá a las Cortes de Aragón para su tramitación un proyecto de ley que garantice la simplificación administrativa en todos aquellos trámites necesarios para la satisfacción de los derechos sociales de la población, tales como salud, educación, protección social, vivienda o cultura entre otros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 125

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la exposición de motivos, añadir el siguiente párrafo, al final del apartado II:

«El Estado autonómico debe actuar, dentro de sus competencias, con lealtad, coordinación, y solidaridad dentro del Estado español, para gestionar mejor, con racionalidad y evitando disparidad de regulaciones y duplicidades, o que puedan vulnerar competencias atribuidas al Estado, que solo restan competitividad al crecimiento y a la creación de riqueza».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 126

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Exposición de motivos, apartado III, párrafo primero, que quedará redactado como sigue:

«La ley se estructura se estructura en 11 capítulos con 21 artículos, 4 disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales».

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de dar coherencia a este párrafo con las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Popular.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 127

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Exposición de motivos, apartado III, párrafo segundo, que quedará redactado como sigue:

«El Capítulo I incluye las disposiciones generales y delimita el objeto de la ley conforme al mandato legal establecido en la Ley 1/2021, de 11 de febrero. Incorpora además un artículo dedicado a la publicación en el Catálogo de Servicios que simplifica el procedimiento hasta ahora vigente de alta de procedimientos y servicios en el Catálogo y complementa lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1/2021. En esta Ley resultan de capital importancia los artículos dos bis a dos sexies (nuevos Artículos 3 a 7). El artículo 2 bis (nuevo artículo 3) establece la aplicación ex lege del régimen de silencio positivo en determinados procedimientos regulados mediante norma reglamentaria sobre violencia

de género y por actos terroristas, buceo profesional y protección civil, economía, servicios sociales, consumo, sanidad y salud pública. El artículo 2 ter (nuevo artículo 4) dispone la aplicación ex lege del plazo de resolución de tres meses en procedimientos regulados por norma reglamentaria sobre violencia por actos terroristas, buceo profesional y protección civil, juego y fundaciones, economía, urbanismo, vivienda, carreteras, agricultura y medio ambiente, servicios sociales, consumo, familia, sanidad y salud pública. El artículo dos quater (nuevo artículo 5) determina en qué procedimientos, regulados por norma reglamentaria, se debe sustituir, mediante la modificación de la normativa que los regula, el régimen de autorización administrativa por declaración responsable o comunicación previa sobre espectáculos públicos, hacienda, sanidad y salud pública. El artículo 2 quinquies (nuevo artículo 6) determina los procedimientos regulados por norma reglamentaria, en los que existen razones imperiosas de interés general que justifican el mantenimiento del régimen vigente de autorización o licencia previa en el ámbito de los espectáculos públicos, economía, turismo, universidad y agricultura y medio ambiente, sanidad y salud pública. El artículo 2 sexies (nuevo artículo 7) es el relativo a la vigencia de plazos de resolución y notificación de procedimientos y efectos del silencio administrativo en normas autonómicas con rango legal».

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de dar coherencia a este párrafo con las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Popular.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 128

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Exposición de motivos, apartado III, párrafo tercero, que quedará redactado como sigue:

«El capítulo II está dedicado a medidas de simplificación respecto a la documentación que deben presentar las asociaciones en el Registro General de Asociaciones y sobre la legalización de libros por parte del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporando la legalización en formato electrónico. Se adiciona también una disposición a la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, con objeto de que estén recogidos en el mismo texto legal los plazos de resolución y el régimen del silencio de los procedimientos derivados de esta ley, que hasta ahora se incluían en la Ley 8/2001, de 31 de mayo. Se regula también en este capítulo un artículo que incluye los procedimientos todavía vigentes de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, excluyéndose aquellos procedimientos cuya normativa ha sido modificada posteriormente y los procedimientos cuya regulación viene establecida en normativa estatal».

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de dar coherencia a este párrafo con las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Popular.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 129

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Exposición de motivos, apartado III, párrafo cuarto, que quedará redactado como sigue:

«El capítulo III incorpora la modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, con dos medidas relevantes. En primer lugar, se modifica el artículo 20.1 de manera que la autorización del solicitante de la subvención no conlleve la posibilidad de que el gestor del procedimiento recabe certificaciones de los responsables de los datos sino la posibilidad efectiva de realizar la consulta de los datos. Se modifica también el apartado 3 del artículo 32 que permitirá dotar de mayor claridad al régimen aplicable en la acreditación de los gastos realizados en el marco de la justificación de las facturas dotando a las bases reguladoras de las subvenciones de la capacidad de establecer el formato admitido en esa presentación eliminando la exigencia de presentación de documentos originales que pasa a ser una cuestión excepcional».

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de dar coherencia a este párrafo con las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Popular.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 130

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el quinto párrafo del apartado III de la exposición de motivos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno. No guarda relación la función concreta de desarrollo de esta Ley mandatada en la disposición adicional 16 de la Ley 1/2021.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 131

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la Exposición de motivos, apartado III, párrafo quinto.

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de dar coherencia a este párrafo con las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Popular.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 132

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el sexto párrafo del apartado III de la exposición de motivos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno. No guarda relación la función concreta de desarrollo de esta Ley mandatada en la disposición adicional 16 de la Ley 1/2021.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 133

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la Exposición de motivos, apartado III, párrafo sexto.

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de dar coherencia a este párrafo con las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Popular.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 134

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el octavo párrafo del apartado III de la exposición de motivos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 135

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la Exposición de motivos, apartado III, párrafo octavo.

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de dar coherencia a este párrafo con las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Popular.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 136

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el noveno párrafo del apartado III de la exposición de motivos, el siguiente texto: «En el capítulo VI se modifica el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón para reducir el plazo para aprobar los Planes Especiales Independientes, y».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 137

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el último párrafo del apartado III de la exposición de motivos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 138

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al final del apartado III de la Exposición de Motivos, añadir un párrafo con el siguiente texto:

«Se modifican los artículos 20 y 25 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, al objeto de simplificar tanto la tramitación de las modificaciones de trazado de interés público previamente declaradas por el Consejo de Gobierno de Aragón, como los deslindes en supuestos de indefinición del concreto trazado de tramos de vías pecuarias.

Finalmente, se modifica la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas. En concreto, el artículo 36, que alude a la regulación de la gestión de residuos».

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas en las que se introduce un nuevo artículo 16, relativo a la modificación de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, y un nuevo artículo 17, que modifica la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
El Portavoz del G.P. Podemos Aragón
IGNACIO ESCARTÍN LASIERRA
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

ENMIENDA NÚM. 139

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

A la Exposición de motivos, apartado III.

Se adiciona un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«En el Capítulo X, relativo a los procedimientos en materia de investigación e innovación, se introducen modificaciones en la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, con el objetivo de garantizar la cooperación horizontal para el impulso de la investigación y la innovación en Aragón, se regulan las relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito de la investigación y generación de conocimiento. Y se excluyen la subcontratación por poderes adjudicadores que actúan como operador económico».

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de dar coherencia a este párrafo con las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Popular.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 140

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

A la Exposición de motivos, apartado III.

Se adiciona un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«En el Capítulo XI, relativo a los procedimientos en materia de fondos europeos para la recuperación, se establecen las Especialidades de la contratación en los proyectos con financiación europea».

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de dar coherencia a este párrafo con las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Popular.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 141

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el apartado IV de la Exposición de motivos un nuevo párrafo, con el siguiente texto:

«Así queda emplazado el Gobierno conforme a la Disposición adicional *** a elaborar un Plan para el refuerzo de las estructuras públicas para el control de las solicitudes presentadas mediante declaración responsable y de las actividades comunicadas previamente y para tender a la eliminación del silencio administrativo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 142

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Exposición de motivos, apartado IV, que quedará redactado como sigue:

«La Disposición adicional primera bis (Nueva DA primera) establece medidas sobre Compra Pública Responsable, con el objetivo de hacer efectiva los objetivos de la Carta de Zaragoza y crear la seguridad jurídica necesaria para garantizar la agilidad en la gestión que requieren los Fondos Next Generation. La Disposición adicional primera ter (Nueva DA segunda) recoge el régimen aplicable a la adquisición pública de medicamentos. La Disposición adicional octava bis (Nueva DA tercera) un mandato a la administración autonómica para el Desarrollo reglamentario y la implementación del Registro de Entidades Colaboradoras de Certificación. La Disposición adicional octava ter

(Nueva DA cuarta) regula los convenios con colegios profesionales y entidades colaboradoras acreditadas para la emisión de Informes de Idoneidad documental o certificados de revisión colegial.

La disposición transitoria regula el régimen transitorio de los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley. La cláusula derogatoria deroga de manera expresa la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación; el Decreto que regula los ficheros de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma así como los decretos por los que se aprobaban los ficheros de carácter personal, una vez que han sido sustituidos por Registros de actividades de tratamiento. La Disposición final segunda (nueva DF primera) incluye el plazo y la habilitación para el desarrollo reglamentario y la disposición final tercera (nueva DF segunda) establece su entrada en vigor a los tres meses desde su publicación en el Boletín Oficial de Aragón».

MOTIVACIÓN

Con el objetivo de dar coherencia a este párrafo con las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Popular.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 143

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la exposición de motivos, añadir el siguiente párrafo, al final del apartado V:

«Las empresas españolas están sometidas a una normativa asfixiante que les hace competir en inferioridad de condiciones frente a las industrias de terceros países. La libre competencia está adulterada y es urgente aliviar las normas que sofocan a los ciudadanos. Se debe declarar la primacía del Derecho nacional, cuando el europeo contravenga cuestiones que afecten el bien común de España y los intereses generales del Estado y hacer efectiva la recuperación de la soberanía nacional en la aplicación de las sentencias de nuestros tribunales».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 144

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la exposición de motivos, añadir el siguiente párrafo, al final del apartado V:

«La dispersión normativa actual y las duplicidades entre administraciones son situaciones que deben corregirse y evitarse en lo sucesivo, ya que generan verdaderas situaciones de desigualdad entre españoles y provoca la ruptura del mercado interior. Es importante tener una legislación que sea cercana, fácil y entendible para el ciudadano, y ello se debe abordar ya no solo en el ámbito autonómico y local, sino estatal e incluso europeo.

La verdadera simplificación de normas, trámites y procedimientos exige de una estrategia seria de planificación, coordinación y revisión del sistema normativo actual, que inicie un proceso de unificación y recodificación, apostando por una legislación cercana, clara y accesible a los ciudadanos que aporte certidumbre y seguridad jurídica».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 23 de febrero de 2022.

El Portavoz Adjunto del G.P. Vox en Aragón
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.2.1. Aprobado
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazado
 - 1.4.2.4. Retirado
 - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.3.1. Aprobada
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazada
 - 1.4.3.4. Retirada
 - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.4.1. Aprobados
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazados
 - 1.4.4.4. Retirados
 - 1.4.4.5. Caducados
 - 1.4.5. Delegaciones legislativas
 - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.1.1. En Pleno
 - 3.1.1.2. En Comisión
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.3.1. En Pleno
 - 3.1.3.2. En Comisión
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.1.5. Caducadas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.1.1. En Pleno
 - 3.3.1.2. En Comisión
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.3.1. En Pleno
 - 3.3.3.2. En Comisión
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos

